



Año I - Nº 36

**Quito, martes 10 de
 septiembre de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
 DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
 Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
 piso 6, Edificio Banco Pichincha.
 Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
 US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
 US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0093 Deléguese al economista Juan Eduardo Hidalgo Andrade, para que, en su calidad de Subsecretario de Financiamiento Público suscriba con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), el documento denominado *“GUARANTEE AGREEMENT BETWEEN THE REPUBLIC OF ECUADOR ACTING THROUGH THE MINISTRY OF ECONOMY AND FINANCES AND AFD”* 2

0094 Deléguese al señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Contrato de Préstamo No. 4754/OC-EC..... 3

0095 Deléguese al señor doctor Francisco Carrión Mena, Embajador de la República del Ecuador ante los Estados Unidos de América, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Contrato de Préstamo No. 4634/OC-EC..... 4

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

**GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO
 Y PRODUCTIVO:**

GSEP-2019-0004 Conócese y válidese el Proyecto de Reglamento a la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo presentado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo 5

GSEP-2019-0005 Conócese y válidese el Proyecto de Ley Orgánica de Pesca y Acuicultura presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca 6

**CONSEJO DE EDUCACIÓN
 SUPERIOR - CES-:**

RPC-SO-27-No. 441-2019 Expídese el Reglamento Interno para el Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores 7

	Págs.	No. 0093
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:		EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
		Considerando:
534-2019-F Refórmese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.....	12	Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
535-2019-F Refórmese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	13	
536-2019-M Refórmese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	14	Que, el artículo 226 ibídem, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN "PLANIFICA ECUADOR":		
STP-001-2019 Designense facultades a varios servidores	16	Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, el o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;
STP-002-2019 Desconcéntrense las atribuciones administrativas de la STP	22	Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, el o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Centinela del Cóndor: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula las tasas y tarifas de consumo y aprovechamiento del agua potable y alcantarillado a los usuarios de la ciudad de Zumbi y barrios aledaños....	28	Que, el Ministro de Economía y Finanzas, mediante Resolución No. 0083, de 13 de junio de 2019, resolvió aprobar la concesión de la Garantía Soberana de la República Ecuador, exclusivamente para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias contraídas por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil EP, EMAPAG EP, frente a la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), en virtud de lo estipulado en el Contrato de Préstamo a celebrarse entre estas dos partes, por hasta USD 84.000.000,00, destinados al financiamiento de la extensión del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el sector noroeste de la ciudad de Guayaquil ("Sistema 3 - Fases 2 y 3");
- Cantón Guachapala: Temporal que regula los procesos de titularización de inmuebles mostrencos urbanos.....	29	
- Cantón Guachapala: Para el buen vivir de las personas adultas mayores.....	36	
02-2019 Cantón Santa Ana de Cotacachi: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que determina el proceso de rectificación y regularización de excedentes o diferencias de superficie de propiedades ubicadas en el sector urbano y rural.....	43	Que, el Comité de Deuda y Financiamiento, mediante Acta Resolutiva No. 015-2019, de 14 de junio de 2019, resolvió autorizar la contratación de deuda pública a través del Contrato de Préstamo a suscribirse entre la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil (EMAPAG EP), en calidad de Prestatario, y la Agencia francesa de Desarrollo (AFD), en calidad de Prestamista, con la Garantía Soberana del Estado ecuatoriano, por un monto de hasta USD 84.000.000,00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) destinado a financiar la extensión del sistema de tratamiento de aguas residuales en el sector noroeste de la ciudad de Guayaquil ("Sistema 3-Fases 2 y 3"), sobre la base del Informe Técnico contenido en el memorando No. ME.F-SFP-2019-0068 de 12 de junio de 2019, de conformidad con la normativa ecuatoriana aplicable; y,

Que, el Ministro de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo No. 0079, de 11 de julio de 2019, delegó al economista Gonzalo Francisco Maldonado Albán, para que, en su calidad de Subsecretario de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a esa época, a nombre y en representación de la República del Ecuador, suscriba con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), el documento denominado “GUARANTEE AGREEMENT BETWEEN THE REPUBLIC OF ECUADOR ACTING THROUGH THE MINISTRY OF ECONOMY AND FINANCES AND AFD”, en respaldo del Acuerdo de Facilidad de Crédito a suscribirse entre la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil-EP (EMAPAG-EP), en calidad de Prestataria, con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) en calidad de Prestamista, con la Garantía Soberana de la República del Ecuador, para el financiamiento parcial del “*Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sector Noroeste de la ciudad de Guayaquil (Sistema 3, Fases 2 y 3)*”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al economista Juan Eduardo Hidalgo Andrade, para que, en su calidad de Subsecretario de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a nombre y en representación de la República del Ecuador, suscriba con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), el documento denominado “*GUARANTEE AGREEMENT BETWEEN THE REPUBLIC OF ECUADOR ACTING THROUGH THE MINISTRY OF ECONOMY AND FINANCES AND AFD*”, en respaldo del Acuerdo de Facilidad de Crédito a suscribirse entre la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil - EP (EMAPAG EP), en calidad de Prestataria, con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), en calidad de Prestamista, con la Garantía Soberana de la República del Ecuador, por hasta USD 84.000.000,00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el financiamiento parcial del “*Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sector Noroeste de la ciudad de Guayaquil (Sistema 3, Fases 2 y 3)*”.

Artículo 2.- Déjese sin efecto el Acuerdo No. 0079 de 11 de julio de 2019.

Disposición única.—El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, a 22 de agosto de 2019.

f.) Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación. Fecha: 23 de agosto de 2019. f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 0094

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 ibídem, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, el o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante, a través de Resolución Ministerial No. 0113, de 13 de agosto de 2019, resolvió “*Autorizar la contratación y aprobar los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público No. 4754/OC-EC, a suscribirse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por un monto de hasta USD 12.000.000,00 (DOCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar parcialmente el proyecto “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones”, con sustento en el informe técnico presentado por la Subsecretaría de Financiamiento Público a través de memorando No. MEF-SFP-2019-0090, de 6 de agosto de 2019, y las condiciones financieras, económicas y técnicas allí señaladas; cuyo Organismo Ejecutor será el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP).*”:

Que, a través de oficio No. MPCEIP-CGPGE-2019-0178-O, de 22 de agosto de 2019, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), solicitó a esta Cartera de Estado que, considerando la importancia de ejecución del Proyecto de Inversión “*Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones*”, cuya responsabilidad es del MPCEIP, se delegue al señor Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Iván Ontaneda Berrú, la firma del referido contrato de préstamo; y,

Que, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante oficio No. MPCEIP-DMPCEIP-2019 0606-O de 23 de agosto de 2019, indica al Ministro de Economía y Finanzas que, en función del memorando No. MREMH-ECCUUSA-2019-1275-M, y, apalancados en la importancia de ejecución del proyecto de inversión “*Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones*”, mismo que tiene como objetivo el aumento de los flujos de inversión privada en Ecuador a través de la facilitación de la inversión y el fortalecimiento de las capacidades de atracción y promoción de inversiones, solicita se delegue a dicha autoridad para la firma del Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que se desarrollará en la ciudad de Washington, para continuar con el proceso para la ejecución de este importante proyecto.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Acuerda:

Artículo único.- Delegar al señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, para que en su calidad de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Contrato de Préstamo No. 4754/OC-EC, por un monto de hasta USD 12.000.000,00 (DOCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar parcialmente el proyecto “*Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones*”.

Disposición única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de agosto de 2019.

f.) Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación. Fecha: 26 de agosto de 2019. f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 0095

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 ibídem, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, el o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante, a través de Resolución Ministerial No. 0112, de 13 de agosto de 2019, resolvió autorizar la contratación y aprobar los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público No. 4634/OC-EC a suscribirse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por un monto de hasta USD 40.081.242,00 (CUARENTA MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar parcialmente el “Programa de Apoyo a la Inclusión Social de personas con Discapacidad en Ecuador”, con sustento en el informe técnico presentado por la Subsecretaría de Financiamiento Público a través de memorando No. MEF-SFP-2019-0089 de 6 de agosto de 2019, y las condiciones financieras, económicas y técnicas allí señaladas;

Que, a través de oficio No. MREMH-MREMH-2019-0646-OF, de 21 de agosto de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante, ratificó la autorización emitida con oficio No. MREMH-MREMH-2019-0299-OF, de 24 de abril de 2019, para que el doctor Francisco Carrión Mena, Embajador de la República del Ecuador ante los Estados Unidos de América, sea delegado por esta Cartera de Estado para la firma del referido contrato de préstamo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Acuerda:

Artículo único.- Delegar al señor doctor Francisco Carrión Mena, para que en su calidad de Embajador de la República del Ecuador ante los Estados Unidos de América, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Contrato de Préstamo No. 4634/OC-EC, por un monto de hasta USD 40.081.242,00, (CUARENTA MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar parcialmente el “Programa de Apoyo a la Inclusión Social de personas con Discapacidad en Ecuador”.

Disposición única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de agosto de 2019.

f.) Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación. Fecha: 26 de agosto de 2019. f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**N° GSEP-2019-0004****EL GABINETE SECTORIAL
ECONÓMICO Y PRODUCTIVO****Considerando:**

Que, el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República ordena que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo–COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro

Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, dispone el principio de colaboración, por el cual las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el Capítulo II del Código ibídem norma el funcionamiento de los cuerpos colegiados del sector público;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 660 emitido el 5 de febrero 2019, se deroga el Decreto Ejecutivo No. 439 de 14 de junio de 2018 con el que se replantea la institucionalidad y conformación de los Consejos Sectoriales, cuya atribución era la de normar el funcionamiento interno del Gabinete y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines; para convertirlos en Gabinetes Sectoriales a fin de fortalecer la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación intersectorial contemplados por el Plan de Optimización del Estado que reorganizó la Función Ejecutiva;

Que, el Reglamento para el funcionamiento del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, publicado mediante Resolución No. GSEP-2019-0001 de 14 de febrero de 2018, en su artículo 5 determina: “*Atribuciones.- Al Gabinete le corresponden, a más de las atribuciones contemplados en las Disposiciones para la Organización de la Función Ejecutiva; las siguientes: (...) g. Conocer los proyectos de normativa diseñados por sus miembros;*”;

Que, el Reglamento para el funcionamiento del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, publicado mediante Resolución No. GSEP-2019-0001 de 14 de febrero de 2018, en su artículo 21 establece que: “*Las decisiones tomadas por el Gabinete Sectorial se expresarán mediante resoluciones. Las resoluciones del Gabinete Sectorial Económico y Productivo son de carácter vinculante para todos sus miembros y su ejecución será responsabilidad de los organismos competentes, de acuerdo a la materia de que se traten: [...]*”;

Que la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador mediante Oficio-Circular No. T.127-SGJ-19-0201 de 14 de marzo de 2019, se refirió al Procedimiento para el envío de proyectos de Leyes y Reglamentos Generales; oficio en el cual, en su numeral dos del procedimiento señala: “...2.- *Validación de la propuesta.- Una vez elaborada la propuesta normativa el ministerio sectorial u organismo nacional competente solicitará la validación del proyecto por parte del Gabinete Sectorial correspondiente, de conformidad con lo determinado en el Decreto Ejecutivo No. 660, de 05 de febrero de 2019*”.

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante oficio Nro. SENPLADES-SGPD-2019-0078-OF, solicita al Gabinete Sectorial Económico y Productivo, la Validación del Proyecto de Reglamento a la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo.

Que, en la primera sesión extraordinaria del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, llevada a cabo el

28 de junio del 2019 en la ciudad de Quito, se puso en conocimiento por medio virtual de los miembros plenos mediante oficio Nro. MEF-SGSEP-2019-0167-O de 27 de junio de 2019, el Proyecto de Reglamento a La Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo; el cual fue aprobado por mayoría simple por los miembros con derecho a voto; y,

El Gabinete Sectorial Económico y Productivo en uso de sus facultades y atribuciones,

Resuelve:

Artículo Único.- Conocer y validar el Proyecto de Reglamento a la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo presentado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Pleno del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecinueve.

f.) Mgs. Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas, Presidente del Gabinete Sectorial Económico y Productivo.

CERTIFICO.- que la Resolución que antecede fue aprobada por mayoría simple, en la Sesión Extraordinaria No. 001 de fecha 28 de junio de 2019 del Gabinete Sectorial Económico y Productivo realizada por medios tecnológicos en el Distrito Metropolitano de Quito.

f.) Mgs. Andrés Briones Vargas, Secretario del Gabinete Sectorial Económico y Productivo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.
Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación, Fecha: 23 de agosto de 2019. f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

N° GSEP-2019-0005

**EL GABINETE SECTORIAL
ECONÓMICO Y PRODUCTIVO**

Considerando:

Que, el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que,

las instituciones del Estado, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República ordena que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo - COA publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, dispone el principio de colaboración, en el cual, las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el Capítulo II del Código *ibídem*, norma el funcionamiento de los cuerpos colegiados del sector público;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 660 emitido el 5 de febrero 2019, se deroga el Decreto Ejecutivo No. 439 de 14 de junio de 2018 con el que se replantea la institucionalidad y conformación de los Consejos Sectoriales, cuya atribución era la de normar el funcionamiento interno del Gabinete y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines; para convertirlos en Gabinetes Sectoriales a fin de fortalecer la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación intersectorial contemplados por el Plan de Optimización del Estado que reorganizó la Función Ejecutiva;

Que, el Reglamento para el funcionamiento del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, publicado mediante Resolución No. GSEP-2019-0001 de 14 de febrero de 2018, en su artículo 5 determina: “Atribuciones.- Al Gabinete le corresponden, a más de las atribuciones contemplados en las Disposiciones para la Organización de la Función Ejecutiva; las siguientes: (...) g. Conocer los proyectos de normativa diseñados por sus miembros;”;

Que, el Reglamento para el funcionamiento del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, publicado mediante Resolución No. GSEP-2019-0001 de 14 de febrero de 2018, en su artículo 21 establece que: “Las decisiones tomadas por el Gabinete Sectorial se expresarán mediante resoluciones. Las resoluciones del Gabinete Sectorial Económico y Productivo son de carácter vinculante para todos sus miembros y su ejecución será responsabilidad de los organismos competentes, de acuerdo a la materia de que se traten. [...]”;

Que la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador mediante Oficio-Circular No. T.127-SGJ-19-0201 de 14 de marzo de 2019, se refirió al Procedimiento para el envío de proyectos de Leyes y Reglamentos Generales; oficio en el cual, en su numeral dos del procedimiento señala: “... 2.- Validación de la

propuesta.- Una vez elaborada la propuesta normativa el ministerio sectorial u organismo nacional competente solicitará la validación del proyecto por parte del Gabinete Sectorial correspondiente, de conformidad con lo determinado en el Decreto Ejecutivo No. 660, de 05 de febrero de 2019”.

Que, mediante oficio Nro. MEF-SGSEP-2019-0204-O de 11 de julio de 2019 y alcance Oficio Nro. MEF-SGSEP-2019-0205-O de 12 de julio de 2019, la Secretaría del Gabinete Sectorial Económico y Productivo puso en consideración de los miembros con derecho a voto, el proyecto de Ley Orgánica de Pesca y Acuicultura, para el análisis respectivo y en el caso de tener observaciones se solicitó enviarlas por esta misma vía hasta el 13 de junio del 2019, plazo improrrogable para la recepción de la información.

Que, las observaciones recibidas por los miembros, fueron enviados al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, luego de lo cual mediante Oficio Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0525-O de 29 de julio de 2019 y alcance Oficio Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0526-O de 29 de julio de 2019 se ha presentado la versión final; y, solicita la aprobación del Gabinete Económico y Productivo, y proseguir según corresponda, a fin de gestionar la inmediata presentación a la Asamblea Nacional del proyecto de ley.

Que, en la segunda sesión extraordinaria del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, llevada a cabo el 30 de julio del 2019 en la ciudad de Quito, se puso en conocimiento por medio virtual de los miembros plenos mediante oficio Nro. MEF-SGSEP-2019-0228-O de 30 de julio del 2019, el Proyecto de Ley Orgánica de Pesca y Acuicultura; el cual fue aprobado por mayoría simple, por los miembros con derecho a voto; y,

El Gabinete Sectorial Económico y Productivo en uso de sus facultades y atribuciones,

Resuelve:

Artículo Único.- Conocer y validar el Proyecto de Ley Orgánica de Pesca y Acuicultura presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Pleno del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de julio de dos mil diecinueve.

f.) Mgs. Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas, Presidente del Gabinete Sectorial Económico y Productivo.

CERTIFICO.- Que la Resolución que antecede fue aprobada por mayoría simple, en la Sesión Extraordinaria No. 002 de fecha 30 de julio de 2019 del Gabinete Sectorial Económico y Productivo realizada a través de medios tecnológicos en el Distrito Metropolitano de Quito.

f.) Mgs. Andrés Briones Vargas, Secretario del Gabinete Sectorial Económico y Productivo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación. Fecha: 23 de agosto de 2019. f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.

RPC-SO-27-No. 441-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, indica: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 229 de la Norma Fundamental, preceptúa: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna, indica: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable

administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);

Que, el artículo 353 de la Norma Suprema, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), sostiene: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”

Que, el artículo 169 literal r) de la LOES, ordena: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), señala: “El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación”;

Que, el artículo 52 literal a), b) y c) de la LOSEP, establece: “Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano; c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo (...);”

Que, el artículo 79 del Reglamento a la LOSEP, indica: “Las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley”;

Que, mediante memorando CES-CAF-2019-0137-M, de 30 de mayo de 2019, la Coordinadora Administrativa Financiera del Consejo de Educación Superior (CES), remitió el proyecto de “Reglamento Interno para el control de asistencia y permanencia de los servidores del Consejo de Educación Superior”, para su respectivo trámite de aprobación y de esta forma cumplir con la recomendación de la Contraloría General del Estado;

Que, el Pleno del CES, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria desarrolla el 19 de junio de 2019, mediante Acuerdo ACU-PC-SO-22-No.003-2019, convino: “Solicitar a la Coordinación Administrativa Financiera que remita a la Comisión Permanente de Postgrados los proyectos de ‘Reglamento Interno para el Control y Uso de Vehículos del Consejo de Educación Superior’ y del ‘Reglamento Interno para el control de asistencia y permanencia de los servidores del Consejo de Educación Superior’ incorporadas las observaciones realizadas por los Consejeros del CES, para que dicha Comisión los ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de Educación Superior”;

Que, la Comisión Permanente de Postgrados del CES, en su Décima Novena Sesión Ordinaria desarrollada el 29 de julio de 2019, a través de Acuerdo ACU-CPP-SO-19-No.229-2019, convino: “(...) 2. Remitir al Pleno del CES el proyecto de Reglamento Interno para el control de asistencia y permanencia de los servidores del Consejo de Educación Superior para su debate”;

Que, a través de memorando CES-CPP-2019-0444-M, de 29 de julio de 2019, la Presidenta de la Comisión Permanente de Postgrados del CES remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, el proyecto de “Reglamento Interno para el Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores del Consejo de Educación Superior”;

Que, es indispensable regular la administración del talento humano, en armonía con las disposiciones legales vigentes, contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y Código de Trabajo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DE LOS SERVIDORES DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente Reglamento es establecer los procedimientos para el control de asistencia y permanencia de los servidores del Consejo de Educación Superior (CES) y las acciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Artículo 2.- Ámbito.- La aplicación y cumplimiento del presente Reglamento será obligatorio para las y los servidores que laboran bajo cualquier tipo de modalidad en el CES.

Entiéndase por servidoras y servidores públicos todas las personas que a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del CES.

Artículo 3.- Responsables de la Administración.- La Dirección de Talento Humano del CES, será la responsable de vigilar la aplicación y el cumplimiento del presente Reglamento, así como de su difusión, para lo cual se servirá de todas las herramientas de comunicación interna del CES, de tal manera que en ningún caso se pueda argumentar desconocimiento del mismo.

Sin embargo, la responsabilidad de la aplicación del presente Reglamento será compartida con quien funge como jefe inmediato de cada unidad administrativa, quien tiene la obligación de organizar al personal de su dependencia en los horarios dispuestos por la institución para el almuerzo, así como de aprobar o negar los permisos y reportar a la Dirección de Talento Humano cualquier novedad e irregularidad respecto al cumplimiento de la jornada de trabajo, asistencia y permanencia en el lugar de trabajo del personal a su cargo.

La Dirección de Talento Humano adoptará las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de registro y control de asistencia, conservación y procesamiento de su información, medidas de seguridad y mantenimiento de los equipos.

CAPÍTULO II

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 4.- Jornada diaria de trabajo.- La jornada diaria de trabajo es de ocho (8) horas de lunes a viernes con un total de cuarenta (40) horas semanales obligatorias, e inicia a las 08h30 y finaliza a las 17h30.

Las y los servidores del nivel jerárquico superior deberán cumplir al menos ocho (8) horas en la jornada diaria de trabajo en los cinco (5) días de la semana.

La o el Presidente del CES podrá instaurar horarios especiales al personal que por necesidad institucional deba laborar en diferente horario al establecido en la jornada ordinaria, con la finalidad que se pueda brindar servicios a las autoridades, servidores y usuarios especialmente al personal administrativo y de apoyo de las diferentes áreas. En ese caso dicho personal ingresará en diferente horario precautelando que se cumpla con las ocho (8) horas de trabajo diario y cuarenta (40) a la semana. De ser necesario se solicitará autorización al Ministerio del Trabajo.

El horario de la jornada ordinaria de trabajo podrá modificarse de manera general, según las necesidades de la gestión propia del CES, previa aprobación del Pleno de este Consejo de Estado.

La o el Presidente del CES podrá modificar el horario de la jornada ordinaria de trabajo, en casos considerados como emergentes o especiales debido a circunstancias geográficas, ambientales, logísticas u otros.

La jornada de almuerzo tendrá una duración de sesenta (60) minutos, misma que será fijada por la o el jefe inmediato, entre las 12h30 y las 14h30, con el fin de evitar que se interrumpa la atención normal a los usuarios. El personal del nivel jerárquico superior hará uso de los sesenta (60)

minutos destinados al almuerzo en el horario que sus responsabilidades diarias lo permitan.

CAPÍTULO III

REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA DE PERSONAL

Artículo 5.- Registro de asistencia.- Con excepción de la o el Presidente y Consejeros del CES, las y los servidores incluidos los del nivel jerárquico superior e inclusive los que estuvieren vinculados temporalmente por contratos de servicios ocasionales, pasantías y prácticas, están obligados a registrar su asistencia al lugar de trabajo a su ingreso, a la salida y entrada del almuerzo; y, a la terminación de las labores diarias, conforme la jornada ordinaria de trabajo establecida.

Por la naturaleza de sus funciones los servidores del nivel jerárquico superior podrán registrar su ingreso pasadas las 08h30. Para la verificación de la jornada de trabajo de la o el Presidente y de las o los Consejeros del CES, se considerarán las respectivas agendas de trabajo semanales, mismas que deberán ser remitidas por los responsables de las mismas a la Coordinación Administrativa Financiera, en el caso de existir modificación de éstas se deberá comunicar del particular para el registro respectivo.

El registro y control de asistencia del personal del CES que labora en el edificio institucional se lo hará en los equipos informáticos instalados para el efecto; en tanto que para el personal que labora en las Comisiones Interventoras, se realizará acorde a los medios que disponga para el efecto la institución intervenida o en formatos específicamente diseñados por la Dirección de Talento Humano.

De presentarse alguna falla en el equipo de control y en casos excepcionales, el registro de asistencia se efectuará en los formularios que para el efecto diseñe la Dirección de Talento Humano, mismo que deberá contar con información completa del servidor y de la novedad suscitada.

Artículo 6.- Administración del sistema.- La Dirección de Talento Humano será responsable del sistema de registro y control de asistencia, sus datos y demás información; además, designará el personal que deberá manejar y administrar el sistema de registro y control de asistencia, quien realizará el enrolamiento de todos los servidores desde el primer día de su incorporación en la unidad administrativa en la que va a prestar sus servicios; reportará detalladamente la actividad de cada servidor respecto a su registro de asistencia y permanencia en la institución; y, realizará controles flash de permanencia en su lugar de trabajo dispuesto por la autoridad competente.

Los dispositivos de sistema de registro y control de asistencia estarán instalados en el interior de las instalaciones del CES en lugares técnicamente adecuados y visibles para las y los servidores.

Artículo 7.- Reportes.- El sistema de registro y control de asistencia será de uso obligatorio para la emisión de saldos y liquidación de vacaciones.

CAPÍTULO IV

PERMISOS, ATRASOS, ABANDONO DE LUGAR DE TRABAJO Y COMISIONES DE SERVICIO

SECCIÓN I

PERMISOS SIN CARGO A VACACIONES

Artículo 8.- Permisos sin cargo a vacaciones.- El CES concederá permisos sin cargo a vacaciones en los siguientes casos:

PERMISOS SIN CARGO A VACACIONES				
Nro.	TIPO	TIEMPO	DOCUMENTOS HABILITANTES	AUTORIZACIÓN
1	Por estudios.	Hasta 2 horas diarias.	Matrícula, horario, certificado de asistencia y aprobación del curso; para personal de contrato, además de los señalados anteriormente, horarios de recuperación, Informe de la Dirección de Talento Humano.	Presidente del CES o su delegado
2	Atención médica.	El tiempo que sea necesario, para la movilización, atención, administración de medicamentos, recuperación y retorno al lugar de trabajo.	Permiso institucional y certificado médico.	Jefe inmediato/Dirección de Talento Humano
3	Víctimas de violencia contra la mujer.	El requerido para tramitar, acceder y dar cumplimiento a las medidas administrativas y judiciales.	Denuncia, certificado médico, Informe de la Dirección de Talento Humano.	Presidente del CES o su delegado, jefe inmediato y Dirección de Talento Humano.
4	Cuidado del recién nacido.	Dos horas diarias durante 12 meses concluida la licencia de maternidad.	Certificado de nacido vivo cuando se requiera, solicitud de la servidora donde se indica el horario y acción de personal de licencia de maternidad.	Presidente del CES o su delegado
5	Representación laboral.	De 10 a 24 horas mensuales laborables, dependiendo del tipo de organización.	Plan de Trabajo, nombramiento de la dignidad.	Presidente del CES o su delegado
6	Cuidado de familiares (discapacidad o enfermedad catastrófica dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad)	2 horas diarias.	Carnet o certificado médico emitido por el Ministerio de Salud.	Presidente del CES o su delegado
7	Matriculación de hijos.	Hasta 2 horas diarias por cada hijo.	Horario de matrícula del Centro de Educación.	Jefe inmediato/Dirección de Talento Humano
8	Permisos atención médica hijos, padres, cónyuge.	Máximo 8 horas.	Certificado médico, permiso institucional.	Jefe inmediato/Dirección de Talento Humano
9	Institucionales u oficiales.	Hasta por 8 horas diarias.	Invitación, convocatoria, oficio.	Jefe inmediato/ Dirección de Talento Humano
10	Comisiones de Servicio al interior.	Máximo hasta 30 días.	Solicitud de autorización para el cumplimiento de servicios institucionales.	Presidente del CES o su delegado

El otorgamiento de los permisos señalados en este artículo, por su naturaleza deberán además observar lo determinado en los artículos subsiguientes del presente reglamento.

Artículo 9.- Permisos institucionales.- A fin de atender los requerimientos de las diferentes instituciones del sector público y/o privado, los servidores designados deberán solicitar permiso institucional a través del formulario de permisos adjuntando al mismo la invitación, convocatoria o correo electrónico de la entidad que convoca, permiso que deberá ser suscrito por el jefe inmediato y regularizado en la Dirección de Talento Humano previo a su utilización.

En el caso de que, por disposición del jefe inmediato, un servidor deba ausentarse fuera de la Institución para desarrollar o cumplir actividades propias del puesto deberá emplear el formulario de permiso, mismo que deberá ser suscrito por su jefe inmediato y registrado en la Dirección de Talento Humano previa su utilización.

La falta de registro oportuno del permiso en la Dirección de Talento Humano será considerada como abandono injustificado del lugar de trabajo.

Artículo 10.- Comisiones de servicio al interior del país.- Cuando la o el servidor realice una comisión de servicios al interior del país deberá remitir una copia de la solicitud de autorización para el cumplimiento de servicios institucionales a la Dirección de Talento Humano, a fin de que la misma sea considerada para efectos del control de asistencia. La omisión de esta acción será motivo de amonestación verbal al servidor por parte de la autoridad nominadora o su delegado.

Artículo 11.- Permiso atención médica de hijos, padres y cónyuge.- Para la atención médica prioritaria de los hijos menores de edad y padres mayores a sesenta y cinco (65) años de edad o con enfermedad catastrófica o discapacidad del servidor, se otorgará permiso de hasta un día con la presentación del respectivo certificado médico; igual permiso se podrá otorgar para el caso del cónyuge, siempre y cuando el certificado médico así lo recomiende.

En todos los certificados médicos citados en este artículo deberá constar el nombre del servidor que está haciendo uso del mismo.

SECCIÓN II

PERMISOS CON CARGO A VACACIONES

Artículo 12.- Permisos particulares.- Si ocasionalmente un servidor, a más de los permisos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, requiere ausentarse del lugar de trabajo por situaciones particulares hasta por tres (3) días, deberá solicitar el permiso a su jefe inmediato a través del formulario correspondiente, quien una vez firmado lo remitirá a la Dirección de Talento Humano para el registro y control respectivo. Adicionalmente el servidor marcará su salida y retorno en el sistema de registro y control de asistencia.

Artículo 13.- Imputación de los permisos particulares.- Los permisos particulares por fracciones de hora, horas o días, que se otorgue a los servidores, se imputarán a las vacaciones.

Los permisos particulares se multiplicarán por el factor 1.3636, que corresponde a la parte proporcional de los días sábados y domingos, según se indica a continuación:

EL ANÁLISIS DEL FACTOR 1.3636	
De los 30 días de vacaciones que la servidora o servidor tienen derecho 22 días son hábiles.	8 días de los 30 días de vacaciones, corresponden a sábados (4) y domingos (4).
A los permisos particulares de fracción de hora, horas y vacaciones, se les cargará la parte proporcional de sábados y domingos.	Fórmula para la aplicación del proporcional de sábados y domingos: $X = 8/22 = 0.3636$ un día de permiso igual 1.3636

Artículo 14.- Atrasos.- El ingreso de la o el servidor a su lugar de trabajo luego de las 08h30 será considerado como atraso, a excepción del nivel jerárquico superior por las características y funciones propias de estos puestos; sin embargo, no los exime del cumplimiento de la jornada laboral diaria de mínimo ocho (8) horas.

Los atrasos del personal operativo siempre y cuando no superen los sesenta (60) minutos diarios, con un máximo de cuatro (4) ocasiones al mes, serán recuperados al final de la jornada de trabajo con autorización del jefe inmediato, quien deberá informar a través de un correo electrónico al Director de Talento Humano sobre este particular. De ser el atraso mayor a sesenta (60) minutos, la o el servidor deberá presentar el formulario de permisos suscrito por el jefe inmediato, para que sean cargados al periodo de vacaciones de éste.

CAPÍTULO V

SANCIONES

Artículo 15.- Sanciones.- Por el incumplimiento de la jornada de trabajo en atrasos no justificados conforme este Reglamento, mayores a sesenta (60) minutos; reincidencias de atrasos no justificados conforme a este Reglamento de hasta sesenta (60) minutos a mes seguido; y, abandono injustificado de puesto, luego del debido proceso; se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal: en caso de reincidencia de atrasos de hasta sesenta (60) minutos a mes seguido; los atrasos entre sesenta y uno (61) a setenta y cinco (75) minutos mensuales; y, en caso de abandono injustificado de puesto de trabajo, siempre que no haya alterado las actividades de la unidad o de la Institución.
- b) Amonestación escrita: los atrasos entre setenta y seis (76) a noventa (90) minutos mensuales y en caso de abandono injustificado de puesto de trabajo, que haya alterado las actividades de la unidad.
- c) Sanción pecuniaria: los atrasos mayores a noventa (90) minutos mensuales; así como también el abandono injustificado del lugar de trabajo que afecte el normal desenvolvimiento técnico administrativo de

la Institución o la reincidencia de los mismos, serán motivo de sanción pecuniaria que no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la remuneración máxima unificada (RMU) del servidor.

Todas las sanciones pecuniarias y administrativas, se efectuarán a través de acción de personal y una copia reposará en el expediente del servidor.

Artículo 16.- Falta de marcaciones.- En los casos de falta de marcación se podrá justificar dicho evento ante la Dirección de Talento Humano, con el aval del jefe inmediato y los documentos de respaldo respectivo hasta después de dos (2) días hábiles de conocida la novedad por parte del servidor; en el caso de no hacerlo en el plazo establecido se descontará de vacaciones el lapso de tiempo de ausencia no registrado, tomando como referencia el informe que la Coordinación Administrativa Financiera solicite al jefe inmediato, quien, en caso de no disponer de otra forma de verificación, tendrá en cuenta la hora de registro de la marcación del servidor más próxima.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación Administrativa Financiera del Consejo de Educación Superior para su aplicación y socialización a través de la Dirección de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2019, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

f.) Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta, Consejo de Educación Superior.

f.) Abg. Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General, Consejo de Educación Superior.

RAZÓN: Siento como tal que el Reglamento que antecede, fue publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), el 13 de agosto de 2019.

Quito, 13 de agosto de 2019.

f.) Abg. Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General, Consejo de Educación.

PSE-2019-1556

CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Siento por tal que los once (11) folios que anteceden corresponden a fiel copia del original.

Los folios descritos se encuentran en el Archivo de Gestión de la Secretaría General del Consejo de Educación

Superior (CES). Quito a, 19 de agosto de 2019.- **LO CERTIFICO.**

f.) Aracely Estefanía Suárez Estrella, Prosecretaria, Consejo de Educación Superior.

No. 534-2019-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del mencionado Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numerales 28 y 29, del Código ibídem faculta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a establecer los cargos por los servicios que presten las entidades financieras, así como las entidades no financieras que otorguen crédito y los gastos con terceros derivados de operaciones activas en que incurran los usuarios de estas entidades; así como establecer el límite máximo de costos y comisiones que se puedan pactar por el uso de los servicios de cobro con tarjeta de crédito, débito y otros medios de similar naturaleza a los establecimientos comerciales;

Que mediante resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que en el Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, consta la Sección XIV que contiene la “Norma de Servicios Financieros de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”;

Que el artículo 292 de la Sección XIV “Norma de Servicios Financieros de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, determina los cargos autorizados para servicios financieros básicos y servicios financieros con cargos máximos;

Que es necesario determinar los cargos autorizados para servicios financieros básicos y servicios financieros con cargo máximo relacionados con las plataformas de pagos móviles;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante oficio No. SEPS-SGD-2019-20920-OF de 8 de julio de 2019, dirigido al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, remite el informe No. SEPS-IR-DNRPLA-2019-0461 de 5 de julio de 2019, de la Intendencia de Riesgos; y, el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1265 de 5 de julio de 2019, de la Intendencia General Jurídica de la referida Superintendencia, relativo a la propuesta de reforma para determinar los cargos autorizados para servicios financieros básicos y servicios financieros con cargo máximo relacionados con las plataformas de pagos móviles;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 8 de agosto de 2019, con fecha 14 de agosto de 2019, conoció y aprobó la reforma propuesta por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,

En ejercicio de las funciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA MODIFICATORIA DE LA SECCIÓN XIV QUE CONTIENE LA “NORMA DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO; DEL CAPÍTULO XXXVII “SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, DEL TÍTULO II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL”, DEL LIBRO I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO”, DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS

ARTÍCULO ÚNICO.- Agréguese a los anexos 1 y 2 del artículo 292 de la Sección XIV “Norma de Servicios Financieros de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, del Capítulo XXXVII, del Título II, del Libro I, los siguientes servicios financieros básicos y con cargo máximo, respectivamente.

Anexo 1:

No.	SERVICIOS	APLICA PARA
28	Plataformas de pagos móviles	Enrolamiento
		Consultas de saldos o movimientos
		Bloqueo, anulación o cancelación de cuenta de usuario
		Transacciones fallidas
		Cambio de clave
		Creación de usuario

Anexo 2:

No.	SERVICIOS	APLICA PARA	Cargo (Dólares)
60	Plataformas de pagos móviles	Pagos*	0,09
		Retiro cajero automático socios/clientes	0,45
		Retiro de efectivo en corresponsales solidarios de la propia entidad	0,31

*Paga el ordenante de la transacción

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda y los no contemplados en esta norma serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de agosto de 2019.

EL PRESIDENTE,

f.) Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Fabián Carrillo Jaramillo, Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 14 de agosto de 2019.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, AD HOC

f.) Dr. Diego Garcés Velalcazar.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 19 de agosto de 2019.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico: f.) Ilegible.

No. 535-2019-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 2 de septiembre de 2014, crea

la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que artículo 14, numeral 11, letra c) del Código invocado, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establecer, en el marco de su competencia, cualquier medida que coadyuve a proteger la integridad y estabilidad del sistema financiero nacional y la sostenibilidad del régimen monetario y de los regímenes de valores y seguros;

Que el numeral 26 del artículo 14 del Código ibídem prevé como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establecer moratorias para la constitución de nuevas entidades financieras, de valores y seguros;

Que el artículo 163 del Código ut supra, establece que el sector financiero popular y solidario está compuesto, entre otras entidades, por entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro;

Que el artículo 458 del Cuerpo Legal antes referido, prevé que las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que podrán optar por la personalidad jurídica, que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 459 ibídem señala que las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro se registrarán por ese Código, por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante oficio No. SEPS-SGD-2019-04742-OF de 19 de febrero de 2019, remite para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la propuesta de resolución de *“Moratoria para la constitución y otorgamiento de personalidad jurídica de entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro”*:

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 8 de agosto de 2019, con fecha 14 de agosto de 2019, conoció el proyecto de resolución de la moratoria para la constitución y otorgamiento de personalidad jurídica de entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, incorpórese la siguiente Sección:

SECCIÓN XXI: MORATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A CAJAS Y BANCOS COMUNALES Y CAJAS DE AHORRO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no podrá constituir, ni catastrar, ni conceder personalidad jurídica a cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, durante el plazo de un año.

En caso de presentarse solicitudes de constitución o de obtención de la personería jurídica, la Superintendencia procederá a la devolución del expediente.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE.- Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de agosto de 2019.

EL PRESIDENTE,

f.) Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Fabián Carrillo Jaramillo, Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 14 de agosto de 2019.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, AD HOC.

f.) Dr. Diego Garcés Velalcazar.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 19 de agosto de 2019.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico: f.) Ilegible.

No. 536-2019-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que la Constitución de la República determina en su artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 302 de la Constitución de la República determina que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, tienen como objetivos, entre otros, promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución;

Que el artículo 303 del referido Cuerpo Normativo determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano. La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública. El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley;

Que el artículo 3, numerales 1 y 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como parte de sus objetivos, potenciar la generación de trabajo, la producción de riqueza, su distribución y redistribución; y, asegurar que el ejercicio de las actividades monetarias, financieras, de valores y seguros sea consistente e integrado;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la función ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que los numerales 1, 2 y 8 del artículo 14 ibidem, establecen como parte de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores; regular mediante normas la implementación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores, y vigilar su aplicación; y, autorizar la política de inversiones de los excedentes de liquidez y de las reservas internacionales;

Que el artículo 27 ibidem, determina como finalidad del Banco Central del Ecuador, la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado, mediante el uso de los instrumentos determinados en dicho Código y la ley;

Que los numerales 1 y 32 del artículo 36 ibidem, determinan como parte de las funciones del Banco Central del Ecuador instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación, sancionar su incumplimiento, en el ámbito de sus competencias, e informar de sus resultados; y, comercializar el oro proveniente de la pequeña minería y de la minería artesanal, de forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos y privados, que deberán ser previamente autorizados por el propio Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 135 ibidem, establece que el Banco Central del Ecuador podrá intervenir en la compra, venta o negociación de oro y podrá hacer operaciones en divisas u oro a futuro o mediante otros derivados, en la forma y condiciones que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que mediante resolución No.396-2017-M de 9 de agosto de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resolvió aumentar el cupo de adquisición de oro no monetario hasta por un monto de USD 200.000.000,00;

Que mediante resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que el artículo 48 de la Subsección V referente a “De Las Inversiones en Oro no Monetario”, Del Capítulo VI “Instrumentos de Política Monetaria”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros determina que el Banco Central del Ecuador, como una de sus operaciones monetarias la adquisición de oro no monetario hasta por un cupo de USD 200.000.000,00;

Que la Sección I denominada “Políticas para la Comercialización de Oro no Monetario del BCE”, del Capítulo XIII “De los Activos y Pasivos Externos del BCE”, Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros determina las normas generales para la comercialización de oro por parte del Banco Central del Ecuador, cuyas negociaciones se constituyen como operaciones monetarias;

Que el artículo 4 de la Sección II “Del Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez”, del Capítulo IX “Políticas Para la Inversión de Excedentes de Liquidez”, Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros determina que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobará el programa de inversión de excedentes de liquidez presentado por el Banco Central del Ecuador, y sus modificaciones, que incluirá entre otros instrumentos las inversiones en oro no monetario;

Que mediante Informe técnico No. BCE-SGOPE-038-2019 de 3 de julio de 2019, la Subgerencia de Operaciones del Banco Central del Ecuador, como parte de sus conclusiones, determina que es “necesario que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera autorice al BCE establecer el monto de compras de oro no monetario por año; el cual debe ser definido en función de la proyección de oferta de los actores mineros, la cotización del mercado del oro y del porcentaje deseado de Oro No Monetario con respecto a la Reserva Internacional, con el propósito de fomentar la producción minera y el empleo”;

Que mediante informe jurídico No. BCE-CGJ-011-2019 de 4 de julio de 2019, la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador, como parte de sus conclusiones determina que “en lo concerniente al ámbito legal, conforme el análisis del proyecto presentado a esta Coordinación, determina que el mismo no contraviene la normativa vigente, por lo que puede ser puesto en consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para el análisis correspondiente”;

Que la Gerente General del Banco Central del Ecuador con oficio No. BCE-BCE-2019-0780-OF de 9 de julio de 2019, dirigido a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, remite un proyecto de resolución referente a la “Aprobación de compras de oro no monetario por parte del Banco Central del Ecuador”, para consideración de este Cuerpo Colegiado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 8 de agosto de 2019, con fecha 14 de agosto de 2019, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTICULO UNO: Incorpórese como Segundo Inciso del artículo 1 de la Sección I “Políticas para la Comercialización de Oro no Monetario del BCE”, del Capítulo XIII “De los Activos y Pasivos Externos del BCE”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el siguiente texto:

“El Banco Central del Ecuador determinará el cupo para la comercialización de oro no monetario en función de la proyección de oferta de los actores mineros, la cotización del mercado del oro y del porcentaje deseado de Oro No Monetario con respecto a la Reserva Internacional, con el propósito de fomentar la producción minera y el empleo.”

ARTÍCULO DOS.- Elimínese el artículo 48 y la “SUBSECCIÓN V: DE LAS INVERSIONES EN ORO NO MONETARIO”, perteneciente a la “SECCIÓN VI: PROGRAMA DE INVERSIÓN DE EXCEDENTES DE LIQUIDEZ”, del “CAPÍTULO VI: INSTRUMENTOS DE POLÍTICA MONETARIA”, del “TÍTULO I: SISTEMA MONETARIO”, del “LIBRO I: SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

ARTÍCULO TRES.- Elimínese del artículo 4, de la Sección II “Del Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez”, del Capítulo IX “Políticas Para la Inversión de Excedentes de Liquidez”, Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el siguiente texto:

“, inversiones en oro no monetario”

DISPOSICIÓN GENERAL.- La Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

actualizará la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, de conformidad a lo resuelto en este instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la resolución No. 396-2017-M de 9 de agosto de 2017, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como todo acto de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de agosto de 2019.

EL PRESIDENTE,

f.) Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Fabián Carrillo Jaramillo, Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 14 de agosto de 2019.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, AD HOC

f.) Dr. Diego Garcés Velalcazar.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 19 de agosto de 2019.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico: f.) Ilegible.

No. STP-001-2019

Mgs. Sandra Katherine Argotty Pfeil
SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN
“PLANIFICA ECUADOR” (E)

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La administración pública

constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social”;*

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” en todos sus niveles;

Que, el número 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que es atribución de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”: *“(…) 4.- Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”;*

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece que: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)”;*

Que, el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 732, de 13 de mayo de 2019, dispone lo siguiente: *“Créase la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legales, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública”;*

Que, con Acuerdo No. SGPR-2019-0235, de 26 de julio de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República, dispuso lo siguiente: *“Designar a la magíster Sandra Katherine Argotty Pfeil, como Secretaria Técnica, Encargada de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, hasta cuando se nombre al titular”;* y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; y, el Acuerdo No. SGPR-2019-0235, de 26 de julio de 2019,

Resuelve:

Art. 1.- Designar a los siguientes servidores de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” para que, a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Consejos Nacionales y Técnicos que se detallan a continuación:

- a) Consejo Nacional de Geoinformática -CONAGE-: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Información; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Información y Estadística Territorial, o quienes hagan sus veces;
- b) Consejo Nacional de Estadísticas y Censos: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Información; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Información y Estadística Territorial, o quienes hagan sus veces;
- c) Consejo de Educación Superior -CES-: Delegado Permanente Principal: Director/a de Patrocinio Judicial; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Planificación Sectorial, o quienes hagan sus veces;

- d) Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos: Delegado Permanente Principal: Director/a Zonal de Planificación 5; Delegado Permanente Alterno: Subsecretario/de Planificación Territorial, o quienes hagan sus veces;
- e) Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Evaluación de Políticas Públicas, o quienes hagan sus veces;
- f) Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Territorial; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Ordenamiento y Articulación Territorial, o quienes hagan sus veces;
- g) Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica: Delegado Permanente Principal: Director/a Zonal de Planificación – 2 Centro Norte; Delegado Permanente Alterno: Subsecretario/a de Planificación Territorial; y,
- h) Consejo Consultivo Productivo y Tributario: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Inversión Pública; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Políticas de Inversión Pública, o quienes hagan sus veces.
- Art. 2.-** Designar a los siguientes servidores de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” para que, a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Comités que se detallan a continuación:
- a) Comité Interinstitucional del Mar: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Territorial; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Asuntos Marino Costeros, o quienes hagan sus veces;
- b) Comité Interinstitucional del Plan Toda una Vida: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Nacional; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Planificación Sectorial, o quienes hagan sus veces;
- c) Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Inversión Pública; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Análisis de Proyectos, o quienes hagan sus veces;
- d) Comité de Comercio Exterior -COMEX-: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Inversión Pública; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Políticas de Inversión Pública, o quienes hagan sus veces;
- e) Comité de Política Tributaria: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Inversión Pública; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Políticas de Inversión Pública, o quienes hagan sus veces;
- f) Comité Intersectorial del Buen Vivir Rural: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Territorial; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Ordenamiento y Articulación Territorial, o quienes hagan sus veces;
- g) Comité Nacional de Límites Internos -CONALI-: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Territorial; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Ordenamiento y Articulación Territorial, o quienes hagan sus veces;
- h) Comité de Deuda y Financiamiento: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Inversión Pública; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Políticas de Inversión Pública, o quienes hagan sus veces;
- i) Comité del Servicio de Contratación de Obras: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Territorial; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Ordenamiento y Articulación Territorial, o quienes hagan sus veces;
- j) Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR: Delegado Permanente Principal: Coordinador/a General Administrativo Financiero; Delegado Permanente Alterno: Coordinador/a General Jurídico, o quienes hagan sus veces;
- k) Comité Andino para Prevención y Atención de Desastres -CAPRADE-: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Territorial; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Ordenamiento y Articulación Territorial, o quienes hagan sus veces;
- l) Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del Área Minera de Portovelo – Zaruma: Delegado Permanente Principal: Director/a Zonal de Planificación 7; Delegado Permanente Alterno: Subsecretario/a de Planificación Territorial, o quienes hagan sus veces;
- m) Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Nacional; Delegado Permanente Alterno: Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación, o quienes hagan sus veces;
- n) Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Información; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Normas y Metodologías, o quienes hagan sus veces;

- o) Comité Técnico del Sistema Nacional de Catastro Integrado Geo Referenciado de Hábitat y Vivienda: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Territorial; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Ordenamiento y Articulación Territorial, o quienes hagan sus veces;
- p) Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Seguimiento a la Planificación Sectorial e Institucional, o quien haga sus veces;
- q) Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal en el Austro: Delegado Permanente Principal: Director/a Zonal de Planificación - 6, Delegado Permanente Alterno: Subsecretario/a de Planificación Territorial, o quienes hagan sus veces;
- r) Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal en el Guayas: Delegado Permanente Principal: Director/a Zonal de Planificación – 8, Delegado Permanente Alterno: Subsecretario/a de Planificación Territorial, o quien haga sus veces;
- s) Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Nacional; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Planificación Sectorial, o quienes hagan sus veces;
- t) Comité Interinstitucional para la Reconstrucción y Reactivación Productiva: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Inversión Pública; Delegado Permanente Alterno: Director/a Zonal de Planificación 4, o quienes hagan sus veces;
- u) Comité Interinstitucional de Agua y Saneamiento para Todos: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Territorial; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Ordenamiento y Articulación Territorial, o quienes hagan sus veces;
- v) Comité Interinstitucional de Cambio Climático: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Territorial; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Ordenamiento y Articulación Territorial, o quienes hagan sus veces;
- w) Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Territorial; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Asuntos Marino Costeros, o quienes hagan sus veces;
- x) Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Nacional, Subsecretario/a de Inversión Pública o quien haga sus veces;
- y) Comité Nacional de Seguridad Integral y Fronteriza: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Territorial; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Competencias Territoriales, o quienes hagan sus veces;
- z) Comité del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Territorial; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Ordenamiento y Articulación Territorial, o quienes hagan sus veces;
- aa) Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Territorial; Delegado Permanente Alterno: Subsecretario/a de Planificación Nacional, o quienes hagan sus veces;
- bb) Comité Interministerial para la Articulación e Implementación de Proyectos de Inversión de Riego, drenaje e irrigación productiva, promovida por el Gobierno Central: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Territorial; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Competencias Territoriales, o quienes hagan sus veces; y,
- cc) Comité encargado de Coordinar y dirigir el proceso de acercamiento y adhesión de la República del Ecuador a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Inversión Pública.
- Art. 3.-** Designar a los siguientes servidores de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” para que, a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante las Juntas que se detallan a continuación:
- a) Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: Delegación Permanente Principal: Subsecretario/a de Inversión Pública, o quien haga sus veces
- Art. 4.-** Designar a los siguientes servidores de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” para que, a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante las Comisiones que se detallan a continuación:
- a) Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica CEPCA: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Territorial; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Inserción Estratégica Internacional, o quienes hagan sus veces;
- b) Comisión Nacional de Apoyo al Proceso de Integración Andina -CAN-: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación; Delegado Permanente Alterno: Director/a de Inserción Estratégica Internacional, o quien haga sus veces;
- c) Comisión Permanente de Evaluación, Seguimiento y Ajuste de los Planes Operativos de los Derechos

Humanos: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, o quienes hagan sus veces;

- d) Comisión Interinstitucional para Análisis, Definición y Seguimiento de Proyectos a Ejecutarse dentro del Programa Financiero Ecuador – Reino de España: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Inserción Estratégica Internacional, o quienes hagan sus veces;
- e) Comisión para la Estrategia Anti Crisis de Defensa del Empleo: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Nacional; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Planificación, o quienes hagan sus veces; y,

Art. 5.- Designar a los siguientes servidores de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” para que, a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Directorios que se detallan a continuación:

- a) Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas -EMCO-: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Inversión Pública, o quien haga sus veces;
- b) Directorio de BANEQUADOR B.P.: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación, o quien haga sus veces;
- c) Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Inversión Pública, o quien haga sus veces;
- d) Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación, o quien haga sus veces;
- e) Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP: Delegado Permanente Principal: Coordinador/a General Jurídico; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Asesoría Jurídica, o quienes hagan sus veces;
- f) Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Inversión Pública; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Políticas de Inversión Pública, o quienes hagan sus veces;
- g) Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Inversión Pública; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Políticas de Inversión Pública, o quienes hagan sus veces;

h) Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Nacional; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Planificación Sectorial, o quienes hagan sus veces; y,

i) Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM: Delegado Permanente Principal: Coordinador/a General Jurídico; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Asesoría Jurídica, o quienes hagan sus veces.

Art. 6.- Designar a los siguientes servidores de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” para que, a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante otros Consejos Sectoriales que se detallan a continuación:

- a) Gabinete Sectorial de lo Social: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación, o quien haga sus veces;
- b) Gabinete Sectorial de Hábitat y Energía, Infraestructura y Recursos Naturales: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Territorial, o quien haga sus veces;
- c) Gabinete Sectorial de Seguridad: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Nacional, o quien haga sus veces; y,
- d) Gabinete Sectorial Económico y Productivo: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Inversión Pública, o quien haga sus veces.

Art. 7.- Designar a los siguientes servidores de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” para que, a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante otros Cuerpos Colegiados que se detallan a continuación:

- a) Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional -SISAN-: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Nacional; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Planificación Sectorial, o quienes hagan sus veces;
- b) Red de América Latina y el Caribe de Planificación para el Desarrollo -REDEPLAN-: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Nacional; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Inserción Estratégica Internacional, o quienes hagan sus veces;
- c) Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador-Venezuela para el Desarrollo -FEVDES-: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Inversión Pública; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Inserción Estratégica Internacional, o quienes hagan sus veces;

- d) Comité Coordinador del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento -COSIPLAN-, en el marco de UNASUR: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Nacional; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Inserción Estratégica Internacional, o quienes hagan sus veces;
- e) Mesa Directiva del Consejo Regional de Planificación -CRP- del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social -ILPES- de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe -CEPAL-: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Nacional; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Inserción Estratégica Internacional, o quienes hagan sus veces;
- f) Comisión de Planificación, Seguimiento y Evaluación entre la República del Ecuador y el Reino de España: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Inserción Estratégica Internacional, o quienes hagan sus veces;
- g) Comité Ejecutivo del Marco de Cooperación de las Naciones Unidas en Ecuador -UNDAF-: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Nacional; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Inserción Estratégica Internacional, o quienes hagan sus veces;
- h) Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE): Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Inversión Pública; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Políticas de Inversión Pública;
- i) Fondo de Inversión Ambiental Sostenible -FIAS-: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Nacional; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Planificación Sectorial, o quienes hagan sus veces;
- b) Comité del Límite Exterior de la Plataforma Continental Ecuatoriana: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Planificación Territorial; Delegado Permanente Alternativo: Director/a de Competencias Territoriales, o quienes hagan sus veces; y,

Art. 8.- Los delegados deberán informar de forma permanente a la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, de forma sucinta, respecto de las reuniones en las que participen en ejercicio de esta delegación, indicando los temas tratados y las resoluciones tomadas o a tomarse; de generarse un incumplimiento a lo dispuesto en esta delegación, se aplicará el régimen disciplinario de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 9.- Sin perjuicio de la delegación conferida por la presente Resolución, la Secretaria Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, mediante comunicación escrita, podrá designar otro servidor para que asista a las reuniones del

cuerpo colegiado constante en la presente Resolución, quien tendrá las mismas responsabilidades, obligaciones y deberes establecidos en esta Resolución y en el instructivo para la participación de los delegados de la Secretaría Técnica en directorios y cuerpos colegiados.

Art. 10.- Los delegados serán responsables de los actos y resoluciones cumplidos en el ejercicio de esta delegación, debiendo velar que los mismos se realicen en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas; así como, responder por sus actuaciones ante los organismos de control.

Art. 11.- Los delegados deberán cumplir de forma obligatoria con las directrices establecidas en el instructivo para la Participación de los Delegados de la Secretaría Técnica en Directorios y Cuerpos Colegiados, dejándose expresa constancia que la Secretaria Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, como titular de esta Cartera de Estado, podrá actuar en el cuerpo colegiado objeto de esta delegación, en cualquier momento conforme sea su criterio.

Art. 12.- Los delegados a los cuerpos colegiados, que hasta la fecha de la presente delegación se encontraban representando a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, deberán entregar a los nuevos delegados, la documentación correspondiente a las reuniones en que hubieran intervenido; y, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados, a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Art. 13.- Las unidades que se encuentran bajo las Subsecretarías y Coordinaciones Generales que por esta Resolución se delegan a los cuerpos colegiados en los que participa la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, deberán ejecutar toda acción que les sea solicitada por parte de los delegados, dentro del marco legal, a fin de poder asistir a las sesiones de los cuerpos colegiados que sean convocadas, con todos los insumos que sean necesarios para su participación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Encárguese al Coordinador General Jurídico, o quien haga sus veces, notifique con el contenido de esta Resolución, a las autoridades que presiden los cuerpos colegiados; así como, a los servidores delegados, constantes en el presente instrumento, para su oportuna ejecución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de agosto de 2019.

f.) Mgs. Sandra Katherine Argotty Pfeil, Secretaria Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

No. STP-002-2019

Mgs. Sandra Katherine Argotty Pfeil
SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN
“PLANIFICA ECUADOR” (E)

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social”*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” en todos sus niveles;

Que, el número 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que es atribución de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”: *“(…) 4.- Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución*

objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece que: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)”*;

Que, el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 732, de 13 de mayo de 2019, dispone lo siguiente: *“Créase la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legales, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública”*;

Que, con Acuerdo No. SGPR-2019-0235, de 26 de julio de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República, dispuso lo siguiente: *“Designar a la magíster Sandra Katherine Argotty Pfeil, como Secretaria Técnica, Encargada de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, hasta cuando se nombre al titular”*;

Que, en función de las competencias institucionales otorgadas a esta Cartera de Estado, es necesario atender con mayor agilidad, eficiencia y oportunidad los diferentes trámites administrativos que realiza la Institución, especialmente respecto de la contratación de bienes, servicios y obras, gestión del recurso humano; y, manejo financiero y jurídico, a nivel nacional; consolidando los respectivos acuerdos ministeriales que se han emitido para tal efecto, en un solo instrumento; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de

Planificación y Finanzas Públicas; el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; y, el Acuerdo No. SGPR-2019-0235, de 26 de julio de 2019,

Resuelve:

DESCONCENTRAR ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS EN LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN “PLANIFICA ECUADOR”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto desconcentrar las competencias, funciones, responsabilidades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” como autoridad nominadora, autorizador del gasto, autorizador de procesos y representante legal, como máxima autoridad de la Institución a favor de las autoridades jerárquicas inferiores.

Art. 2.- Ámbito.- Esta Resolución de Desconcentración es de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos y trabajadores de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, a nivel nacional.

Art. 3.- Directrices Generales.- Para la ejecución de las delegaciones objeto de la presente Resolución de Desconcentración, las autoridades a las que mediante este instrumento se les confiere el ejercicio de diversas atribuciones, deberán observar las siguientes directrices:

1. Velar que los actos y hechos que cumplan en ejercicio de la presente delegación se realicen en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas; así como, responder por sus actuaciones ante los organismos de control;
2. Serán responsables exclusivos por los actos, procesos, resoluciones, aprobaciones, contratos, convenios y demás hechos cumplidos, referentes a los procesos materia de la presente Resolución de Desconcentración;
3. Serán personal y exclusivamente responsables por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de su calidad de ordenadores del gasto, quedando sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar;
4. Las autoridades requirentes serán responsables exclusivos del contenido y alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas, informe de necesidad y estudio de mercado, para la contratación de obras, bienes o servicios;
5. La revisión que realice la Coordinación General Jurídica a los pliegos se referirá estrictamente a la existencia de los contenidos legales para la ejecución del proceso y elaboración del contrato; e,

6. Informar por pedido de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de esta Resolución.

CAPÍTULO II

DE LA DESCONCENTRACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 4.- Del Plan Anual de Contratación Pública.- Se delega al Coordinador General Administrativo Financiero, en el caso de Matriz; y, a los Directores Zonales de Planificación, en la circunscripción territorial a su cargo, o a quienes hagan sus veces, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y disponer la publicación del Plan Anual de Contratación (PAC) de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, el cual contendrá las obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que se contratarán durante cada año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En caso de requerirse modificaciones al Plan Anual de Contratación, el mismo podrá ser reformado por el delegado, de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2. Administrar y ejecutar los procedimientos de contratación pública de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, en el portal de compras públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública; para lo cual, designará a la/las persona/s autorizada/s y responsable/s para utilizar las herramientas del portal de compras públicas y actualizar el mismo, cuando corresponda.

Art. 5.- De la Certificación del Plan Anual de Contrataciones.- Corresponde al Director Administrativo de Matriz y al Director Zonal de Planificación, dentro de la circunscripción territorial a su cargo, emitir las certificaciones que acrediten la constancia de la inclusión de bienes normalizados o no normalizados, prestación de servicios o ejecución de obras, en el Plan Anual de Contrataciones PAC, correspondiente.

Art. 6.- Del Procedimiento de Contratación Pública.- Se delega a los Subsecretarios Nacionales, a los Directores Zonales, a los Coordinadores Generales, a la Directora de Comunicación Social y a la Directora de Inserción Estratégica Internacional, o a quienes hagan sus veces, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Con relación a los contratos para la prestación de servicios especializados de consultoría, de adquisición de bienes o prestación de servicios, incluyendo los

- de régimen especial descritos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, les corresponderá:
- Autorizar el inicio de proceso y gestionar los procesos de contratación en las fases preparatoria y precontractual;
 - Cancelar o declarar desierto los procesos;
 - Declarar adjudicatario fallido;
 - Suscribir los respectivos contratos principales, modificatorios y complementarios que pudieren requerirse;
 - Designar a los responsables de la administración de los contratos; y,
 - Autorizar el gasto.
2. Con relación a los contratos de ejecución de obras cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, les corresponderá:
- Autorizar el inicio de proceso y gestionar los procesos de contratación en las fases preparatoria y precontractual;
 - Cancelar o declarar desierto los procesos;
 - Declarar adjudicatario fallido;
 - Suscribir los respectivos contratos principales, modificatorios y complementarios que pudieren requerirse;
 - Designar a los responsables de la administración de los contratos; y,
 - Autorizar el gasto.
3. Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procesos de terminación de los contratos por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada, y para la declaratoria de contratista incumplido, previo el informe del Administrador del Contrato, de los contratos respecto de los cuales hubiere resuelto su adjudicación.
4. Los procesos de Régimen Especial de Comunicación Social cuyo objetivo sea la ejecución de actividades propias de la Dirección de Comunicación Social, destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de la Entidad serán competencia exclusiva del/la Director/a de Comunicación Social, o quien haga sus veces.
- Suscribir las pólizas de seguros por buen uso de anticipo y/o de fiel cumplimiento de contrato, entregadas por los contratistas; así como, las subrogaciones a las mismas, previa revisión y validación de la Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera en matriz o el responsable administrativo financiero en el caso de las Zonales.
 - Designar las Comisiones responsables de suscribir las actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva conforme lo señalado en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 - Autorizar las prórrogas de plazos parciales o total, siempre y cuando se cumpla con la normativa legal, conforme lo estipulado en el contrato y previo informe del Administrador del Contrato.
- Art. 7.- De los Registros y Expedientes en Zonales.-** Los Directores Zonales de Planificación, en la circunscripción territorial a su cargo, serán responsables de llevar los registros, expedientes y archivos referentes a las contrataciones efectuadas en la unidad a su cargo, conforme las disposiciones legales y directrices emitidas por esta Cartera de Estado.
- CAPÍTULO III**
- DE LA DESCONCENTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO**
- Art. 8.- De la Administración del Talento Humano.-** Se delega al Coordinador General Administrativo Financiero, o a quien haga sus veces, el ejercicio de las siguientes atribuciones, respecto de la administración del talento humano institucional:
- Aprobar los planes anuales y sus reformas de Talento Humano, de Evaluación del Desempeño, de Formación y Capacitación, de Salud Ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución. Los planes serán elaborados por la Dirección de Administración de Talento Humano.
 - Autorizar el inicio del proceso para la selección del personal de carrera administrativa, mediante concursos públicos de méritos y oposición.
 - Designar la conformación de los tribunales de méritos y oposición, y los de apelación para los concursos públicos de méritos y oposición.
 - Autorizar el gasto de horas suplementarias, extraordinarias a los servidores y trabajadores de la institución, previa solicitud del jefe inmediato y la obtención de la certificación presupuestaria correspondiente, de acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General, Código de Trabajo, Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017 y normas internas.

5. Autorizar el gasto de nómina, anticipos de sueldo y los gastos que se generen por beneficios sociales de transporte, guardería, alimentación y uniformes.
6. Suscribir nombramientos, remociones, aceptación de renunciaciones y cesación de funciones de los puestos de libre nombramiento y remoción de los/las Subsecretarios/as Nacionales, Coordinadores/as Generales, Directores/as Zonales y Directores/as de Área.
7. Suscribir los nombramientos provisionales y definitivos del personal.
8. Autorizar y suscribir la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales y contratos técnicos especializados con personas naturales nacionales o extranjeras, sin relación de dependencia; disponer la contratación de personal bajo la modalidad de asesoría; las resoluciones y las adendas a que hubiere lugar en virtud de tales contratos; convenios de pagos como mecanismo de carácter excepcional; así como las resoluciones y actas de terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.
9. Suscribir los convenios o contratos de pasantías o prácticas, de conformidad con el Reglamento General a la LOSEP y demás normas aplicables.
10. Autorizar y suscribir los contratos y adendas respectivas, bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Código del Trabajo, que sean procedentes para la contratación de trabajadores/as en el sector público y sus respectivas adendas cuando sea del caso.
11. Imponer las sanciones disciplinarias de amonestación verbal, escrita y pecuniaria administrativa a los servidores que laboran en la Matriz, excepto a los Subsecretarios/as Nacionales, Directores/as Zonales y Coordinadores/as Generales.
12. Suscribir, de considerarlo procedente, previo requerimiento y sustentación de la necesidad, debidamente motivada por el Jefe Inmediato Superior, los actos administrativos de encargos y/o subrogaciones de las autoridades de la Matriz.
13. Suscribir comunicaciones, peticiones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la Administración del Talento Humano de la Institución.
14. Autorizar la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración de los servidores de la Secretaría Técnica; y, solicitar la comisión de servicios con o sin remuneración de funcionarios y servidores de otras entidades del sector público.
15. Autorizar el cumplimiento de servicios institucionales, la aprobación del informe de viaje y gastos por concepto de viáticos, pasajes aéreos y terrestres, reembolsos, incluyendo fines de semana y días feriados; la suscripción de los formularios “*Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales*” e informe de servicios institucionales, respectivamente, de los/as servidores/as de la matriz de la Secretaría Técnica y de los Directores/as Zonales de Planificación, enmarcados en las disposiciones de austeridad de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo No. 135, de 01 de septiembre de 2017.
16. Autorizar y suscribir actos administrativos, respecto del talento humano que labora en la Secretaría Técnica de Planificación, excepto aquellas delegadas expresamente a los Directores/as Zonales de Planificación, relativas a nombramientos, aceptación de renunciaciones, remociones, ascensos, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración, reclasificación de puestos, traspasos presupuestarios, traslados y cambios administrativos, licencias y comisiones de servicio con y sin remuneración, vacaciones y permisos en general, sanciones administrativas, encargos de funciones y subrogaciones, cesación definitiva de funciones de los puestos de libre nombramiento y remoción del nivel jerárquico superior; así como, de los servidores/as y trabajadores/as de la Secretaría Técnica.
17. Conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación de desempeño.
18. Disponer la compensación por residencia y transporte para los funcionarios y servidores, todo esto conforme a los procedimientos y autorizaciones previas, señalados en la Ley Orgánica del Servicio Público, reglamentos, resoluciones y demás normas conexas que están vigentes y que se llegaren a dictar.
19. Suscribir los respectivos convenios de devengación establecidos en el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, para lo cual se cumplirán con los requisitos, condiciones y formalidades establecidos para este tipo de instrumentos.
20. Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones sobre comisiones de servicios al exterior dirigidas a la Presidencia de la República, Secretaría General de la Presidencia de la República, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Economía y Finanzas y otras entidades públicas.
21. Autorizar y suscribir con su firma a nombre de la Secretaría, los formularios del Ministerio de Trabajo en la parte pertinente a la firma de la Secretaría Técnica de Planificación “*Planifica Ecuador*”.
22. Autorizar la contratación y el gasto para los contratos de servicios profesionales y técnicos, con personas naturales nacionales o extranjeras, suscritos conforme las disposiciones de la LOSEP y su Reglamento.
23. Suscribir los contratos, convenios, adendas, contratos modificatorios y cualquier otro instrumento

concerniente a los procesos de devengación de becarios y ex becarios o aquellos relacionados con la prestación de los servicios de éstos últimos, en la Secretaría Técnica de Planificación “*Planifica Ecuador*”.

24. Autorizar, gestionar, remitir y suscribir información y documentación que se requiera en el ámbito administrativo, relacionada con procesos de terminación de los contratos suscritos al amparo del Código del Trabajo, conforme las disposiciones del Capítulo IX “*De la terminación del contrato de trabajo*”, Capítulo X “*Del desahucio y del despido*” y las relativas al trámite de visto bueno de dicho cuerpo legal; y, Reglamento Interno de Talento Humano de las y los trabajadoras de la Secretaría Técnica de Planificación “*Planifica Ecuador*”.

Art. 9.- Del Talento Humano en las Zonales.- Se delega a los Directores/as Zonales de Planificación, en la circunscripción territorial a su cargo, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Autorizar el cumplimiento de servicios institucionales, la aprobación del informe de viaje y gastos por concepto de viáticos, pasajes aéreos y terrestres, reembolsos, incluyendo fines de semana y días feriados; la suscripción de los formularios “*Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales*” e informe de servicios institucionales, respectivamente, de los/as servidores/as de la Subsecretaría Zonal de Planificación, a su cargo.
2. Autorizar y suscribir los actos administrativos de talento humano respecto del otorgamiento de licencias con remuneración descritas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público; así como, las vacaciones y permisos en general.

CAPÍTULO IV

DE LA DESCONCENTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y OTROS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

Art. 10.- De la Desconcentración Administrativa.- Se delega al Coordinador General Administrativo Financiero y a los Directores Zonales de Planificación, en la circunscripción territorial a su cargo, o a quienes hagan sus veces, para que a nombre de la Secretaría Técnica de Planificación “*Planifica Ecuador*”, realicen los siguientes actos:

1. Autorizar y suscribir los convenios con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, con sus respectivas adendas, actas de cierre y liquidación, que le correspondan suscribir a la Secretaría Técnica de Planificación “*Planifica Ecuador*”; así como, la documentación para la apertura y/o habilitación que permita implementar los convenios nacionales o internacionales suscritos por las partes;
2. Autorizar y suscribir los contratos de compraventa, comodato y arrendamiento; así como sus respectivas

adendas y cualquier otro instrumento correspondiente a traspasos, transferencias de dominio de bienes muebles, donaciones, formularios, peticiones, solicitudes, actas de cierre y liquidación y demás actos administrativos, previstos en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; y, los demás actos administrativos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de esta delegación;

3. Suscribir los convenios de confidencialidad que fueren necesarios en ejercicio de las competencias y atribuciones de la Secretaría Técnica Planificación “*Planifica Ecuador*”;
4. Expedir resoluciones para dar de baja o donar bienes muebles de la Secretaría Técnica, conforme lo establece la Ley y el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
5. Autorizar el gasto de las obligaciones pendientes y futuras, a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que la Secretaría Técnica de Planificación “*Planifica Ecuador*” sea miembro, gestionando oportunamente los recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,
6. Suscribir comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la Administración Financiera de la Institución.

Art. 11.- De la Desconcentración Administrativa en Zonales.- Se delega a los Directores Zonales de Planificación, en la circunscripción territorial a su cargo; y, al Director Administrativo en matriz, o a quienes hagan sus veces, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Presidir la Junta de remates.
2. Autorizar y emitir los salvoconductos necesarios para la movilización de los vehículos oficiales institucionales que pudieren requerirse exclusivamente para la ejecución de actividades estrictamente oficiales, durante los fines de semana o días feriados, y conforme los formatos y directrices emitidos para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho privado que disponen de Recursos Públicos.
3. Autorizar los gastos que correspondan por la prestación de servicios de tracto sucesivo de agua potable, luz eléctrica, telefonía, alícuotas de mantenimiento.

Art. 12.- Del Uso y Conducción de Vehículos.- Se delega al Coordinador General Administrativo Financiero para el caso de la matriz; y, a los Directores Zonales de Planificación, en la circunscripción territorial a su cargo,

para que autoricen el uso y conducción de vehículos oficiales con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, por parte de servidores con licencia tipo “B”, que no sean choferes institucionales, cumpliendo para tal efecto las disposiciones del Reglamento General Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público, expedidos por la Contraloría General del Estado.

Art. 13.- De los Bienes.- Se delega a los Directores de Planificación Zonal, en la circunscripción territorial a su cargo, ejecutar o disponer la ejecución de los procesos relativos a la custodia, registro, inventario, mantenimiento, utilización, ingreso y egreso de bienes, que se asignen a la dependencia a su cargo como resultado de contrataciones, comodatos, donaciones, traspasos, y en general cualquier otra forma, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y existencias del Sector Público.

Art. 14.- De la Caja Chica.- Se delega a los Subsecretarios Nacionales, a los Directores Zonales, a los Coordinadores Generales, a la Directora de Comunicación Social, a la Directora de Inserción Estratégica Internacional, o a quienes hagan sus veces, aprobar los gastos de caja chica, de conformidad con los límites, montos, restricciones y demás disposiciones relativas a su uso, manejo y liquidación establecidas en la normativa expedida para tal efecto.

Cuando corresponda, deberán certificar el detalle de participantes o ejecución de actos o reuniones oficiales que motivaron el respectivo egreso económico.

CAPÍTULO V

DE LA DESCONCENTRACIÓN FINANCIERA

Art. 15.- Del Plan Operativo Anual.- Se delega a los Subsecretarios Nacionales, a los Directores Zonales, a los Coordinadores Generales, a la Directora de Comunicación Social y a la Directora de Inserción Estratégica Internacional, o a quien hicieran sus veces, elaborar el Plan Operativo Anual (POA) de la Unidad a su cargo y solicitar sus reformas.

Art. 16.- De las Reformas al Plan Operativo Anual.- Se delega al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, la aprobación de las reformas al Plan Anual Operativo (POA), excepto las de su Unidad Administrativa, las cuales serán aprobadas por el Coordinador General Administrativo Financiero.

Art. 17.- De la Representación.- Se delega al Director Financiero de la matriz para que actúe en calidad de Representante de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y cumpla con todas las obligaciones patronales.

Art. 18.- Delegaciones Financieras.- Se delega al Director Financiero y a los Directores Zonales de Planificación, en la circunscripción territorial a su cargo, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Suscribir las reformas al presupuesto que correspondan, de acuerdo con las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable, previa aprobación del Coordinador General Administrativo Financiero, para el caso de matriz.
2. Comparecer y suscribir todo documento dirigido al Servicio de Rentas Internas en calidad de representante de la Institución y cumplir con todas las obligaciones tributarias ante la autoridad competente, en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
3. Actuar como autorizador de pagos en la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” Matriz y Zonales, respectivamente.

CAPÍTULO VI

DE LA DESCONCENTRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS

Art. 19.- De las Peticiones, Reclamos y Recursos Administrativos.- Se delega al Coordinador General Jurídico, o a quien haga sus veces, para que conozca y resuelva peticiones, reclamos; así como los recursos administrativos presentados ante la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, contenidos en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente.

Art. 20.- Del Patrocinio en Zonales.- Se delega a los Directores Zonales de Planificación, o a quienes hagan sus veces, en la circunscripción territorial a su cargo, las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con la Coordinación General Jurídica los procesos judiciales o extrajudiciales en los que intervenga la Institución como actora o demandada y que se sustancien en el ámbito de su jurisdicción.
2. Suscribir las denuncias judiciales sobre robos y hurtos de los bienes institucionales, conjuntamente con los abogados del patrocinio legal designado para el efecto, y, realizar el seguimiento permanente a los procesos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En los casos relevantes y de importancia institucional, los delegados informarán por escrito a la máxima autoridad sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

SEGUNDA.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente resolución, sin necesidad de que este sea reformado o derogado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Para la adecuada ejecución de la presente Resolución de Desconcentración, la Coordinación General Jurídica y la Coordinación General Administrativa

Financiera, en el plazo de 3 días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, deberán difundir el contenido de la misma a todos los delegados, servidores y trabajadores de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, a fin de que sea debidamente publicitado su contenido.

SEGUNDA.- Los actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la desconcentración de atribuciones administrativas ejecutadas por los delegados del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Acuerdo No. SNPD-019-2019, de 22 de abril de 2019 y demás acuerdos de desconcentración expedidos para tal efecto, realizadas con anterioridad a la notificación de la presente Resolución, se entenderán válidamente expedidos por dichos delegados.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese al Coordinador General Jurídico, o quien haga sus veces, notifique con el contenido de esta Resolución, a las autoridades delegadas en el presente instrumento, para su oportuna ejecución.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de agosto de 2019.

f.) Mgs. Sandra Katherine Argotty Pfeil, Secretaria Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Hlegible.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 4, determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley el “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”; Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal d) establece que, una competencia exclusiva de los gobiernos municipales es prestar el servicio público de agua potable;

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador en el primer y segundo incisos, establece que, “El agua es un patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias”;

Que, de acuerdo al artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 5, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, conforme lo determina el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal c), es atribución del Concejo Municipal “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute

Que, en el artículo 568 del Código Orgánico- de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal c), se establece que el agua potable es un servicio sujeto a tasas y será regulado mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo; y,

Que según Registro Oficial Nro. 585 del Jueves 7 de Mayo del 2009, se publicó la Ordenanza Sustitutiva que regula las tasas y tarifas de consumo y aprovechamiento del agua potable y alcantarillado a los usuarios de la ciudad de Zumbi y barrios aledaños del Cantón Centinela del Cóndor.

Que según Registro Oficial Nro. 415 del martes 29 de Marzo del 2011, se publicó La Reforma al Art. 20 de la Ordenanza Sustitutiva que regula las tasas y tarifas de consumo y aprovechamiento del agua potable y alcantarillado a los usuarios de la ciudad de Zumbi y barrios aledaños del Cantón Centinela del Cóndor.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS TASAS Y TARIFAS DE CONSUMO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A LOS USUARIOS DE LA CIUDAD DE ZUMBI Y BARRIOS ALEDAÑOS DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

Art. 1.- Derógase el Art. 24

Art. 2.- Los demás artículos que no han sido reformados quedarán como están dentro de la Ordenanza, la presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los once días del mes de julio del dos mil diecinueve.

f.) Ing. Luis A. Merino González, Alcalde del Gobierno Municipal GAD Centinela del Cóndor.

f.) Abg. Bolívar X. Torres Vélez, Secretario General del GAD Centinela del Cóndor.

El Secretario General CERTIFICA: Que **“LA SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS TASAS Y TARIFAS DE CONSUMO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A LOS USUARIOS DE LA CIUDAD DE ZUMBI Y BARRIOS ALEDAÑOS DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**, que antecede, fue debitada por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en sesiones ordinarias de fecha 04 de julio del 2019 y 11 de julio de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo Certifico.

f.) Abg. Bolívar X. Torres Vélez, Secretario General del GAD Centinela del Cóndor.

Zumbi, 11 de julio del 2019, a las 17h00, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la **“LA SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS TASAS Y TARIFAS DE CONSUMO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A LOS USUARIOS DE LA CIUDAD DE ZUMBI Y BARRIOS ALEDAÑOS DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**, para su aplicación.

f.) Ing. Luis Alberto Merino González, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

SECRETARIO DE CONCEJO

Sancionó y firmó **“LA SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS TASAS Y TARIFAS DE CONSUMO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A LOS USUARIOS DE LA CIUDAD DE ZUMBI Y BARRIOS ALEDAÑOS DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**, conforme al Decreto que antecede, el Ingeniero Luis Alberto Merino González, Alcalde del Cantón Centinela del Cóndor, a los 11 días del mes de julio del 2019.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Bolívar Xavier Torres Vélez, Secretario General del GAD Municipal de Centinela del Cóndor.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DE GUACHAPALA

Considerando:

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución menciona que se reconoce y garantiza a las personas. “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.

Que, de acuerdo al artículo 238 de la Constitución, Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, encontrándose entre los gobiernos autónomos descentralizados, los concejos municipales.

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución determina que es competencia exclusiva de los Gobiernos municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el artículo 321 de la Constitución determina que El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el artículo 324 de la Constitución determina que “El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad...”

Que, el artículo 375 de la Constitución dispone que El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantiza el derecho al hábitat y a la vivienda digna.

Que, el artículo 376 de la Constitución señala que “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”.

Que, el artículo 415 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” menciona que entre los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, están los bienes de dominio privado.

Que, los literales a) y c) del artículo 419 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, menciona que: “Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;... c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”.

Que, el inciso quinto del artículo 481 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, menciona que: “... Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

Que, existen predios en el área urbana de Guachapala, que están siendo posesionados por personas que no tienen legalizado su derecho a la propiedad, circunstancia que perjudica: su transferencia, la accesibilidad a créditos hipotecarios, la planificación urbana y el desarrollo social; y,

Que, la Décimo Cuarta Disposición General del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” establece que: “Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos”.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, menciona: “Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”; y,

Que, el artículo 42, ídem, expresa: “Ámbito material. El presente Código se aplicará en:

- 1.- La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas.
- 2.- La actividad jurídica de las administraciones públicas.
- 3.- Las bases comunes a todo procedimiento administrativo.
- 4.- El procedimiento administrativo.
- 5.- La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa...”.

Que, en ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confiere los artículos 240 e inciso final del artículo

264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Expide la siguiente:

**ORDENANZA TEMPORAL QUE REGULA
LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN DE
INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS DEL
CANTÓN GUACHAPALA**

TÍTULO I

CONCEPTOS PRINCIPALES

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD DE LA ORDENANZA.-

La presente ordenanza que rige en el ámbito territorial del Cantón Guachapala tiene por objeto establecer los procedimientos de titularización de bienes mostrencos urbanos, de acuerdo a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo (COA), “Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guachapala”, los planes parciales de urbanismo y las disposiciones de regulación expedidas por la Dirección de Planificación.

ARTÍCULO 2.- CONDICIONAMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN.-

Son objeto de titularización administrativa: los predios mostrencos que se encuentran en el área urbana de Guachapala, y en áreas consideradas de expansión urbana.

ARTÍCULO 3.- BIENES OBJETO DE TITULARIZACIÓN.-

La resolución de titularización administrativa configura el derecho de propiedad individual o en condominio sobre uno o varios bienes inmuebles que tengan la calidad de mostrencos; es decir, a aquellos que carezcan de título de propiedad.

ARTÍCULO 4.- BIENES QUE NO PUEDEN SER OBJETO DE TITULARIZACIÓN MUNICIPAL.-

No podrán ser objeto de titularización privada a través de esta Ordenanza, sin perjuicio de la administración y gestión pública sobre los mismos:

- a) los predios rústicos, salvo previo convenio con la Autoridad Agraria Nacional.
- b) Los bienes del patrimonio cultural nacional de titularidad y posesión pública, conforme se establece en los artículos 64 y 65 de la “Ley Orgánica de cultura”.
- c) Los predios municipales de dominio público de acuerdo a los art. 416 al 418 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”; y,
- d) Los bienes incluidos en áreas de riesgo, por parte de la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Guachapala y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 5.- DESTINO DE LOS PREDIOS LEGALIZADOS.- En todos los casos de titularización, individual o colectiva, el GAD Municipal garantizará la configuración adecuada de los predios; esto es que sean aptos para su cabal uso y ocupación de acuerdo a las determinantes que rigen en el sector, según dispone el “Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial”, los planes parciales y las normas de uso y ocupación del suelo que dicte el GAD Municipal a través del Concejo Cantonal para un sector o el sector específico objeto de la regularización.

El otorgamiento de un título administrativo, no faculta al beneficiario a hacer obra alguna sobre su inmueble, salvo autorización municipal.

ARTÍCULO 6.- INICIO DE LOS PROCESOS.- Los procesos de titularización de los bienes inmuebles derivan de la iniciativa de los administrados interesados, sin perjuicio de la potestad administrativa municipal de transferencia de fajas, e imposiciones de cesión para la conformación de vías, áreas verdes, espacios abiertos, acueductos, de protección o recreación, áreas verdes y comunales destinados al uso público.

ARTÍCULO 7.- COSTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TITULARIZACIÓN.- Los procesos de titularización son gratuitos, sin perjuicio del pago de las tasas por servicios administrativos, regulada por la ordenanza respectiva.

ARTÍCULO 8.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD.- La declaratoria de nulidad, invalidez o extinción de la resolución administrativa de titularización por causas no imputables a la Municipalidad, no dará derechos a la restitución de las áreas que han pasado al dominio público o los valores pagados por tasas administrativas o las que por compensación en dinero en razón de la cesión gratuita se hayan pagado a la Municipalidad.

TÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TITULARIZACIÓN

ARTÍCULO 9.- RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES MUNICIPALES.- Los procedimientos de titularización se desarrollarán a través de la Dirección de Planificación y Urbanismo, cuyo titular con el apoyo técnico – legal de: Asesoría Jurídica, Registro de la Propiedad, Jefatura de Avalúos y Catastros, Dirección de Obras Públicas, Guardalmacén y más dependencias municipales que fuesen menester, que prestarán el apoyo y soporte de información y logístico necesario, según se requiera.

El Director de Planificación ejercerá la función instructora del procedimiento.

El procurador Síndico cumplirá labores de coordinación de estos procesos.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.- Los administrados, sin perjuicio de las tareas de verificación y validación de la información

por parte de la Jefatura de Avalúos y Catastros, deberán dar facilidades para traslados y presentar la documentación técnica de respaldo e información sustentada que aporte a los procesos de titularización de inmuebles mostrencos.

ARTÍCULO 11.- CONCORDANCIA CON LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO.- La titularización y adjudicación a título singular o en propiedad común, sólo podrá hacerse respetando los tamaños de lotes que correspondan a las áreas o sectores de planeamiento o por procedimientos de determinación de nuevos sectores o subsectores, según resuelva el Concejo Cantonal de acuerdo a lo que disponga el “Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial” (PDOPT), El Plan de Gestión y Uso del Suelo (PUGS), y más planes urbanísticos complementarios.

La resolución de titularización de cada predio determinará el o los propietarios del predio, sus dimensiones, coordenadas geográficas, linderos, superficie, avalúo, clave catastral y determinantes de uso y ocupación. La resolución de titularización dejará constancia de la licencia urbanística que rige para el predio titularizado.

CAPÍTULO I

TITULARIZACIÓN DE PREDIOS MOSTRENCOS

ARTÍCULO 12.- SOLICITUD Y REQUISITOS.- El o los poseedores de un predio mostrenco, que pretendan la propiedad sobre el mismo, de manera individual o conjunta, en los porcentajes que declaren, deberán solicitar al Director de Planificación, la titularización administrativa del predio.

La solicitud debe ser clara y contendrá:

- 1.- La designación de la autoridad ante quién se dirige.
- 2.- Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad, estado civil, ocupación y dirección domiciliaria de él (la) peticionario(a) o peticionarios(as).
- 3.- La determinación exacta del predio o predios que desea se le adjudique, indicando el sector en dónde está ubicado el predio o predios, los linderos, las medidas, la cabida y coordenadas geográficas.
- 4.- Los nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria exacta de todos y cada uno de los colindantes.- Caso contrario, el peticionario declarará bajo juramento desconocer la residencia o domicilio y/o individualidad de los colindantes del predio que pretende la adjudicación.
- 5.- La declaración juramentada en la que conste que:
 - a) El solicitante está en posesión actual, regular, pacífica e ininterrumpida por lo menos en los últimos 5 años.- Al efecto, a la posesión actual se le puede agregar la de su antecesor o antecesores en el derecho, con todas sus características que la rodean.

- b) El declarante, ni sus antecesores poseionarios tienen escritura pública legalmente inscrita sobre el o los predios que pretende la adjudicación.
 - c) El (la) solicitante ha efectuado todas las averiguaciones necesarias para determinar si alguna otra persona tenga escrituras inscrita sobre el o los referidos inmuebles, sin que las haya encontrado.
 - d) El (la) solicitante manifieste que no hay conflicto limitrofe o posesorio alguno con los colindantes del predio objeto de adjudicación, ni con tercero alguno.
 - e) El (la) solicitante, con la titularización que se pretende, no está fraccionando, dividiendo o desmembrando predios; y,
 - f) El (la) solicitante conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles y penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita.
- 6.- El estado o forma actual de la posesión.
- 7.- La designación de una dirección electrónica, a través de la cual debe ser notificado o notificada; y/o dirección domiciliaria dentro del radio urbano de Guachapala; y,
- 8.- Firma del o de los (las) solicitantes.- En caso de no poder hacerlo, deberá poner su huella digital en presencia de un testigo que firme a su ruego.

No se requiere patrocinio de un profesional del derecho.

ARTÍCULO 13.- DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.- A la petición se debe acompañar:

- 1.- copias de la cédula y certificado de votación.
- 2.- Dos Planos del levantamiento del predio a escala, con los nombres, firma y registro profesional del topógrafo, arquitecto o ingeniero civil que asuma la responsabilidad sobre los datos allí consignados: ubicación, superficie del predio con aproximación en décimas, dimensiones del polígono del deslinde predial, cuadro de coordenadas de ubicación espacial de los vértices del polígono: WGS 84; rumbo de los lados del polígono de linderación y nombres y apellidos de los colindantes.
- 3.- Certificado de no adeudar a la municipalidad.
- 4.- Copia del comprobante de pago del impuesto al predio urbano en el caso de que el bien tuviere registro de catastro municipal o la certificación de que no está catastrado.

- 5.- Un certificado otorgado por los Señores Registradores de la Propiedad de Paute y Guachapala en su orden, en el que conste que no hay titularidad inscrita sobre el predio que se pretende la adjudicación, a partir del año 1900, o en el que conste que el solicitante o sus antecesores no son dueños del predio en mención.
- 6.- La licencia urbanística específicamente para este tipo de trámites.
- 7.- Una certificación o copia de la patente municipal a favor del profesional que realizó el levantamiento; y,
- 8.- Las demás pruebas que creyere pertinente el interesado aportar en defensa de su petición, sobremanera para probar la posesión y su tiempo.

La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada por el o la peticionaria.

ARTÍCULO 14.- CALIFICACION.- Una vez que el Director de Planificación reciba de la Secretaría General la solicitud y documentación adjunta, de reunirse los requisitos puntualizados en los dos artículos anteriores, en el término de 3 días procederá a calificarla de clara y completa disponiendo su tramitación. En caso contrario la mandará a aclarar y/o completar en el término de 3 días, bajo prevenciones de archivar el expediente.

ARTÍCULO 15.- NOTIFICACIONES.- Al tiempo de calificarse la solicitud, el Director de Planificación ordenará notificarse:

- a) Al peticionario y a los colindantes, quienes podrán comparecer y oponerse al proceso por el término de 5 días contados desde la fecha de la notificación.
- b) Al público mediante carteles que se colocarán en 3 parajes frecuentados del centro urbano de Guachapala; y, mediante un aviso por la página web institucional por el término de 15 días.
- c) En el caso de no poder notificarse en los domicilios o en persona a los colindantes y en concordancia con lo dispuesto en la parte final del numeral 4 del artículo 11, se ordenará la publicación del texto del acto administrativo que acepta la petición a trámite, que se realizará en dos fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar.

El acto administrativo se considerará notificado, transcurridos diez días de término después de la segunda publicación.

- d) A la Jefatura de Avalúos y Catastros para que determine en el término de 5 días, la existencia o inexistencia del inmueble, sus dimensiones, cabida, linderos, clave catastral ya existente o recién inscrita, su avalúo catastral y más condiciones de existencia aparejando una copia del plano respectivo; y,
- e) A la (el) guardalmacén para que dentro del mismo término manifieste si está o no inventariado

el inmueble objeto de la adjudicación; y si está inventariado como inmueble municipal, informe los datos allí constantes.

ARTÍCULO 16.- RAZÓN DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.- Al tiempo de hacer las notificaciones a las que se refiere el artículo anterior, el Director de Planificación sentará razón de que si el predio está destinado a finalidad específica alguna de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, si se trata de un bien de dominio público o bien de dominio privado; y de que en caso de procederse a la adjudicación, no hay oposición con la planificación del ordenamiento territorial

De comprobarse que el bien que se pretende adjudicar es de dominio público, o que en caso de adjudicarse habría oposición al ordenamiento territorial, se archivará el proceso, previa resolución de la máxima autoridad, debidamente motivada y notificación a los interesados.

ARTÍCULO 17.- DERECHOS DE LOS TERCERISTAS.- Dentro de 5 días de término contado desde la última notificación a los colindantes, las personas que se creyeran perjudicadas con la eventual adjudicación a realizarse por parte del GAD Municipal de Guachapala, tienen derecho a comparecer al proceso, a ser parte procesal y ser escuchada en sus pretensiones, sin perjuicio de que luego puedan comparecer al proceso, y por tanto desde ese momento, ser tenidos en cuenta como parte procesal.

Al efecto en su libelo de oposición, a más de consignar sus datos personales y fundamentos de hecho y derecho, indicarán una dirección domiciliaria dentro del radio urbano de Guachapala y/o una dirección electrónica para notificaciones posteriores.

ARTÍCULO 18.- DILIGENCIA DE INSPECCIÓN COMPROBATORIA.- Transcurridos los términos referidos en el artículo anterior se notificará a las partes con las oposiciones e informes que se hayan presentado; y, se fijará día y hora para que se lleve a cabo una inspección al o los predios objeto de adjudicación, a costa del peticionario, en la que se comprobará la veracidad de la información dada en la solicitud y de las oposiciones que se hubieren presentado, diligencia que se hará dentro del término de diez días contados desde la providencia que la ordena. Diligencia que la practicará el Director de Planificación o su delegado.

Se designará como perito al Técnico de Control Urbano y Rural para un mejor cumplimiento de los objetivos de la diligencia.

De todo lo actuado en la diligencia se sentará una acta, en la que se mencionarán los nombres y apellidos de las personas que asistieron y las observaciones que se plantearen; y, que será suscrita por el peticionario y los presentes que lo desearan.

De comprobarse que no hay coincidencia entre el resultado de la inspección, el informe y el plano presentado por el peticionario, se mandará a corregir o enmendar el informe y plano al profesional responsable de esos

documentos.- En todo caso, no es obligación del Director de Planificación, atenerse contra su voluntad al informe y plano aparejados al petitorio del interesado.

ARTÍCULO 19.- IMPULSO PROCEDIMENTAL Y CARGA DE LA PRUEBA.- A la Dirección de Planificación del GAD de Guachapala le corresponde el impulso oficial del procedimiento administrativo; sin embargo, La persona interesada podrá también impulsar el procedimiento administrativo, particularmente, en lo que respecta a las cargas y obligaciones en la práctica de la prueba.

Los hechos para la decisión en un procedimiento pueden acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, con excepción de la declaración de parte de los servidores públicos.

La administración pública podrá de oficio disponer la práctica de cualquier prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

ARTÍCULO 20.- DICTAMEN DEL DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN .- De no existir oposición de tercero alguno, ni ser contrario a la ley e intereses municipales, comprobada la veracidad de la información en la inspección técnica, sin perjuicio de que de oficio ordene la práctica de pruebas para descubrir la verdad, el Director de Planificación emitirá su dictamen recomendatorio, con los fundamentos de hecho y derecho en el término de 5 días y remitirá el expediente al Alcalde o Alcaldesa para que emita la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 21.- RESOLUCIÓN ADJUDICADORA.- El alcalde o alcaldesa emitirá la respectiva resolución dentro del término de 5 días contados desde aquel en el que recibió el proceso del Director de Planificación.

Al efecto, la resolución indicará los antecedentes de hecho y de derecho, las pruebas practicadas, la valoración que respalde al veredicto, la individualización del predio que se adjudica, con indicación del lugar, linderos, cabida, avalúo, coordenadas geográficas y más especificaciones que la singularicen.

ARTÍCULO 22.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- Con el fin de promover el asentamiento humano y el desarrollo socio-económico de Guachapala y de evitar el tráfico ilegal de predios, en la Resolución de adjudicación, el alcalde o alcaldesa dispondrá que el inmueble o inmuebles adjudicados no puedan ser transferidos durante tres años, contados desde la fecha de inscripción de la misma.

ARTÍCULO 23.- ACUERDOS EN LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN TÉCNICA.- En caso de existir oposiciones, dentro de la diligencia de inspección técnica, el Director de Planificación buscará un acuerdo entre las partes contendientes, procurando poner fin al conflicto.

De existir el acuerdo, y siempre que no se atente al orden público y a los derechos de terceros, se sentará el acta respectivo, la que con todo el expediente, pasará al alcalde o alcaldesa para que emita su resolución, aprobando el acuerdo al que han llegado las partes.

De darse con lugar la petición inicial, una vez que la resolución haya causado estado, se concederán tres copias certificadas al interesado, para que la protocolice e inscriba a fin de que le sirva de título de propiedad.

ARTÍCULO 24.- ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.- De no haber acuerdo en la audiencia de inspección técnica y de persistir controversias en asuntos de hecho, el Director de Planificación sentará el acta respectivo y remitirá el expediente al alcalde o alcaldesa para que ordene el archivo temporal del proceso hasta por el plazo máximo de 180 días, con el fin de que las partes de modo judicial o extrajudicial solucionen sus diferendos.

Dentro de dicho plazo, los interesados podrán comunicar su acuerdo judicial o extrajudicial al alcalde o alcaldesa, para que éste dicte la resolución que corresponde o remita el expediente al Director de Planificación a fin de que agote el trámite administrativo.

De no presentarse acuerdo alguno respecto a las controversias insolutas, dentro del plazo antes indicado, el alcalde o alcaldesa, previo dictamen del Director de Planificación, de oficio ordenará el archivo definitivo del expediente de adjudicación. En su resolución, la Máxima Autoridad dispondrá la forma de actualizar el catastro respecto al predio o predios controvertidos, para fines exclusivamente catastrales.

Una vez que esta providencia haya causado estado, se notificará con la misma al Jefe de Avalúos y Catastros para su ejecución, y, dispondrá la devolución de los documentos presentados por las partes, dejando copias certificadas en el proceso.

ARTÍCULO 25.- RESOLUCIONES INCOMPLETAS U OSCURAS.- Si notificadas las partes con la Resolución que apruebe o niegue la Adjudicación, encontraren que estuviese oscura o incompleta, podrán dentro del término de diez días, solicitar que se la aclare o complete.

La Resolución que dicte la Máxima Autoridad causará estado en el campo administrativo.

ARTÍCULO 26.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.- De ser favorable total o parcialmente la resolución a los intereses del solicitante y una vez que haya causado estado, se notificará al (la) guardalmacén, se mandará a catastrarlo en la oficina respectiva del GAD de Guachapala y se concederán tres copias certificadas, para que protocolizada e inscrita le sirva de título de propiedad.

De no darse con lugar la petición de adjudicación, y de creer que hay indicios de responsabilidad penal, la Máxima Autoridad, enviará una copia certificada del expediente a la Fiscalía para que proceda conforme a Derecho.

ARTÍCULO 27.- CUANTÍA.- Para efectos de pago de derechos notariales y de transferencias posteriores del bien adjudicado como bien mostrenco, se fijará como cuantía del mismo el que corresponda en función a la superficie del predio adjudicado y al avalúo que se haya establecido

para el bienio en que ocurra el procedimiento. A falta de este avalúo, el mismo será determinado por la Jefatura de avalúos y catastros.

Entre los tributos a pagarse por el adjudicatario, consta la alcabala y la tasa por adjudicación de bien mostrenco, conforme a la ordenanza respectiva.

CAPÍTULO II

TITULARIZACIÓN DE FAJAS

ARTÍCULO 28.- ADJUDICACIÓN DE FAJAS.- En el caso de fajas municipales, previa resolución municipal, en concordancia con el artículo 481 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, y la normativa municipal respectiva, éstas se adjudicarán obligatoriamente mediante subasta entre los propietarios de los predios colindantes, tomando como base el avalúo catastral municipal.

De no existir puja, la adjudicación será forzosa a favor del colindante que a juicio de la Dirección de Planificación, sea el más llamado a adquirirla, por el valor igual al de la base del remate.- Para facilitar la cancelación, la Dirección Financiera podrá suscribir convenios de pago que incluyan los intereses de ley, pudiéndose acudir a la vía coactiva para su efectivización.

Concluido el proceso efectuado por la Dirección de Planificación, con la recomendación de la Dirección Financiera, el Concejo adjudicará la faja mediante Resolución Administrativa motivada, cuya copia certificada se concederá al beneficiario, para que protocolizada e inscrita le sirva de título de propiedad.

Igual copia se remitirá a la Jefatura de Avalúos y Catastros, para que registre los cambios en su archivo.

Título III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.- De estar inconformes con la resolución, a más de los recursos horizontales, las partes podrán presentar los recursos administrativos de apelación y extraordinario de revisión, conforme se establece en los artículos: 133 y 219 del “Código Orgánico Administrativo”.

ARTÍCULO 30.- NORMAS SUSTANTIVAS SUPLETORIAS.- Esta ordenanza no se opone a ley sino la complementa y robustece, de manera que siempre se garantizan las normas constitucionales del “Devido Proceso” contempladas en el artículo 76 de la Constitución; y, las aplicables del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” y “Código Orgánico Administrativo”.

ARTÍCULO 31.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- En todo lo que no esté regulado por esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 32.- ENTREGA MATERIAL.- En todos los procesos establecidos en esta causa, una vez que ha causado estado, la resolución de adjudicación, el Director de Planificación fijará día y hora para la entrega material.- Al acto será acompañado del o de los técnicos municipales que fuesen menester.

ARTÍCULO 33.- ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA.- El Alcalde organizará administrativamente la cabal aplicación de esta ordenanza, disponiendo para el efecto, de ser necesario, la creación de una unidad especial encargada de estos trámites, bajo la responsabilidad de la Dirección de Planificación.

ARTÍCULO 34.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial; y, en la Página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, por el plazo improrrogable de UN AÑO, debiendo en todo caso continuarse y agotarse los trámites iniciados por las solicitudes presentadas antes del fenecimiento del plazo indicado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que se designe un Secretario o Secretaria de la Dirección de Planificación, o se determine el o la servidora que cumpla estas funciones en el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala”, su titular designará de entre los servidores del GAD a un secretario (a) ad-hoc, para el cumplimiento de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogada la “**ORDENANZA TEMPORAL QUE REGULA LOS PROCESO DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS DEL CANTÓN GUACHAPALA**”, sancionada el dos de septiembre de 2015 y publicada en la página web, desde el 10 de septiembre de 2015, así como su Primera reforma, sancionada el 31 de mayo de 2016 y publicada en la página web municipal desde el 01 de junio de 2016; y, todas las disposiciones municipales que se opongán a la aplicación de esta ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala”, el lunes veinte y dos de abril del año dos mil diecinueve.

f.) Sr. Paulo César Cantos Cañizares, Alcalde GAD - Guachapala.

f.) Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria de Concejo, (E).

RAZÓN: Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria de Concejo (E) del “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala”. **CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA TEMPORAL QUE REGULA LOS PROCESO DE TITULARIZACIÓN**

DE INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS DEL CANTÓN GUACHAPALA”. Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en Primer debate en Sesión Extraordinaria de fecha lunes 01 de abril de 2019; y, en segundo debate en Sesión Extraordinaria de fecha lunes 22 de abril de 2019.

f.) Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria de Concejo, (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO GAD-GUACHAPALA.- En Guachapala, a los 23 días mes de abril de 2019, a las 14H00.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito tres ejemplares de la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA TEMPORAL QUE REGULA LOS PROCESO DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS DEL CANTÓN GUACHAPALA**”, al Señor Paulo César Cantos Cañizares – Alcalde del “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala”, para su sanción y promulgación,

f.) Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria de Concejo, (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA.- VISTOS.- A los 25 días del mes de abril de 2019, de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322; y, en el artículo 324 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación en el Registro Oficial, Página Web Institucional; y, en la Gaceta Oficial.

f.) Señor Paulo César Cantos Cañizares, Alcalde GAD – Guachapala.

SECRETARÍA DEL CONCEJO GAD-GUACHAPALA.- En Guachapala a los 25 días del mes de abril de 2019, a las 10H00 proveyó y firmo la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA TEMPORAL QUE REGULA LOS PROCESO DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS DEL CANTÓN GUACHAPALA**”, el Señor Paulo César Cantos Cañizares – Alcalde del “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala”.

f.) Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria de Concejo, (E).

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUACHAPALA**

Considerando:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, establece: “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el artículo 36 ídem, menciona: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.

Que, el artículo 37 de la Carta Magna”, prescribe: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: ... 4) Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5) Exenciones en el régimen tributario. 6) Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley...”

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

En particular, el Estado tomará medidas de:

1.- Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente... 3.- Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social... 5.- Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales... 9.- Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.

La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “Se reconoce y garantizará a las personas: ... 3.- El derecho a la integridad personal, que incluye: ... b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores”

Que, el artículo 249 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, establece: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

Que, el inciso quinto del artículo 303 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, expresa: “Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”

Que, el artículo 328 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” reza: “Prohibiciones a los órganos legislativos.-Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados: ... d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria...”

Que, el artículo 2 de la “Ley del Anciano”, prescribe: “El objetivo fundamental de esta Ley es garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológico integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa”.

Que, el artículo 5 de la Ley del Anciano, dispone: “Las instituciones del sector público y del privado darán facilidades a los ancianos que deseen participar en actividades sociales culturales, económicas, deportivas, artísticas y científicas”.

Que, el artículo 14 ídem, dice: “Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente...”; y,

Que, el artículo 15 de la “Ley del Anciano” establece: “Las personas mayores de 65 años, gozarán de la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales.

Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de identidad o el carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano.

Se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica cuyo consumo mensual sea de hasta 120 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales.

Para tal rebaja, bastará presentar la cédula de identidad o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas”.

Que, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240 y el inciso final del artículo 264 de la Constitución; y, el artículo 7, el literal a) del artículo 29, el literal e) del artículo 55, el literal a) del artículo 57, artículo 186; y, el artículo 322 del “COOTAD”.

Expide la siguiente:

**“ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR
DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
EN EL CANTÓN GUACHAPALA”**

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO.- Esta ordenanza tiene como fin la protección y garantía de los derechos de las personas adultas mayores y rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS.- Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para las personas adultas mayores.

Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, con un enfoque de género, generacional e intercultural, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbano o rural del cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores.

Promover e implementar la política pública tomando los lineamientos de la Agenda Nacional para la Igualdad de las personas Adultas Mayores.

Construir participativa y conjuntamente el presupuesto correspondiente para este grupo de atención prioritaria.

Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las personas adultas mayores; y

Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS.- El ejercicio de todas las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala se regirán por los siguientes principios:

Atención prioritaria y especializada: El Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala está obligado a implementar medidas de atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual y/o colectiva.

Igualdad formal y material: Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley, y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos.

Interculturalidad: Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento.

Integración e inclusión: Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos.

Igualdad en la diversidad y no discriminación: Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada.

Participación Activa: Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Descentralizado Autónomo proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado.

Responsabilidad social colectiva: Será obligación Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y responsabilidad de la familia y la sociedad, respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad.

Universalidad: Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin distinción alguna; sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá especificar las políticas públicas en los sectores en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas.

Vejez como fuente de experiencia y conocimiento: Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social.

Restitución: La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar el restablecimiento de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos.

Integralidad y especificidad: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, adoptará estrategias y acciones integrales con las diferentes instituciones públicas y privadas que orienten a los servicios para brindar atención especializada y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.

Coordinación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala establecerá la coordinación interinstitucional de acciones con las diferentes instituciones públicas y privadas a fin de que se cumplan los principios que orientan la presente ordenanza y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; y,

Género: En todas las acciones y decisiones que se tomen en torno a las personas adultas mayores, se considerará el enfoque de género como categoría de análisis y categoría social, como principales herramientas para entender y dismantlar las relaciones de poder sobre las que se sostiene el sistema sexo-género, las cuales desconocen las diversas identidades sexuales y de género que vulneran derechos o generan obstáculos para su efectivo ejercicio.

ARTÍCULO 4.- DEBERES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes deberes:

Promover el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores, en el marco de sus competencias.

Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Proteger, denunciar ante otras instancias competentes, y; restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados.

Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal.

Promover y fortalecer espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores, para lo cual se deberá tomar en cuenta a los representantes del Consejo Consultivo, al momento de la elaboración de las políticas, planes, programas y proyectos.

Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores.

Promover la implementación de centros especializados geriátricos públicos y privados, que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento, brinde atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familiares o carezcan de un lugar permanente de residencia.

Gestionar con las autoridades competentes la atención oportuna y eficiente del servicio de salud para las personas adultas mayores en el cantón.

Promover la nutrición de las personas adultas mayores que se encuentren en situación de abandono o indigencia o no gocen de pensión alimenticia.

Difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial en cuanto al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida.

Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo.

Promover actividades de sensibilización sobre los derechos de las Personas Adultas Mayores a sus familiares y ciudadanía del cantón.

Implementar programas de protección para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en la mendicidad.

Impulsar y fortalecer los espacios de encuentro para personas adultas mayores dentro del cantón Guachapala.

Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales, y;

Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en los planes, programas y proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala.

ARTÍCULO 5.- DEBERES DE LA SOCIEDAD.-
Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores.

Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores.

Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés.

Reconocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores.

Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores.

Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores.

Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado.

Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad.

Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores en estas actividades; y,

Generar criterios de inclusión en las acciones cotidianas a favor de las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 6.- DEBERES DE LA FAMILIA.-
Corresponde a la familia los siguientes deberes:

Reconocer y fortalecer los saberes, habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores.

Brindar y propiciar en beneficio de la persona adulta mayor un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda.

Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores.

Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos.

Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia.

Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos.

Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio.

Facilitar la recreación, cultura y deporte para las personas adultas mayores.

Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores.

Promover la participación de las personas adultas mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de su interés.

Involucrarse en las actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores.

Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,

Atender las necesidades psico-afectivas de las personas adultas mayores cuando se encuentren en condiciones de institucionalización.

En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

ARTÍCULO 7.- DEBERES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.-
Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponden a las personas adultas mayores los siguientes:

Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno, integrando a su vida hábitos saludables y de actividad física.

Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas.

Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales que le permitan envejecer sanamente, y de planeación de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población.

Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social.

Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas, planes, programas y proyectos que se desarrollen en beneficio de las personas adultas mayores en su circunscripción territorial.

Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades.

Participar en los programas de emprendimiento diseñados por el GAD en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores.

Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,

Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 9.- INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA.-

Se garantiza a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias.

Las personas adultas mayores del cantón Guachapala tienen el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

ARTÍCULO 10.- DERECHO A LA CULTURA.-

Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del cantón Guachapala y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, promoverá medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de saberes, valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando además con el apoyo de la sociedad.

ARTÍCULO 11.- DERECHO AL DEPORTE Y A LA RECREACIÓN.-

Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas

mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

ARTÍCULO 12.- POLÍTICAS LABORALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala en el marco de sus competencias, promoverá el acceso al trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para las personas adultas mayores en el cantón.

ARTÍCULO 13.- CAPACITACIÓN PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado promoverá que los servicios y entidades responsables de servicios de capacitación incorporen a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andragógicos para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorar su situación laboral, así como, para impulsar o ampliar sus conocimientos. Además se brindarán servicios de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

ARTÍCULO 14.- DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA.- Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades; gastos soportables; habitabilidad, asequibilidad; lugar adecuado; adecuación cultural; durabilidad y área suficiente para poder vivir dignamente con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala en el marco de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos, adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala establecerá anualmente la exoneración del impuesto predial para las personas adultas mayores, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 15.- DERECHO A LA SEGURIDAD Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.- Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, en el marco de sus competencias,

tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar todos los tipos de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación.

ARTÍCULO 16.- DEBER JURÍDICO DE DENUNCIAR.- Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y/o denunciar ante las autoridades competentes. El GAD Municipal a través de la entidad o unidad competente, establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

En el caso de que existan denuncias de maltrato a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, estos deberán atenerse a la investigación correspondiente, respetando el debido proceso y posible sanción administrativa, si se verifica la veracidad de los hechos.

ARTÍCULO 17.- SENSIBILIZACIÓN.- La sociedad y el GAD municipal de Guachapala promoverán campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, así como campañas promocionales del buen trato hacia las personas Adultas Mayores, reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

ARTÍCULO 18.- ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO.- Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

El GAD municipal del cantón Guachapala diseñará mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución y la ley, y coordinar con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores. Además el GAD municipal a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guachapala, realizará procesos de capacitación permanente sobre derechos humanos con énfasis en atención a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, especialmente a los choferes y controladores del servicio de transporte público, sea municipal o privado.

ARTÍCULO 19.- CIUDADES ACCESIBLES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala y la sociedad tienen la obligación de crear espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acorde a las necesidades de las personas adultas mayores.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o

sean conducidos por personas adultas mayores, ubicadas inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, que no podrá ser menor al 5% del total de parques.

CAPÍTULO III

DE ESPACIOS DE FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 20.- INSTITUCIONALIDAD.- El GAD Municipal del Cantón Guachapala, delega a la Unidad de Gestión Social para la ejecución e implementación de la presente ordenanza, la misma que además impulsará espacios de articulación y participación de las personas adultas mayores en la implementación de las políticas públicas, planes programas y proyectos cantonales.

La Dirección Financiera, La Dirección de Planificación, el Registro de la Propiedad, la Jefatura de Movilidad, Tránsito Terrestre y Seguridad Vial, La Jefatura de Avalúos y catastros son los organismos y departamentos Municipales que con mayor énfasis deberán preocuparse de la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO IV

DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- DE LAS ESTRATEGIAS.- Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las personas adultas mayores, se priorizarán las siguientes:

Tratar y atender de manera preferencial a las personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales.

Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole.

Promover la atención progresiva de la mendicidad y abandono de las personas adultas mayores.

Crear espacios públicos, y promover el uso adecuado del tiempo libre por parte de las personas adultas mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración.

Cumplir y vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales.

Generar medidas de acción afirmativa.

Adecuar espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable.

Prevenir la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

Rendir cuentas e informar a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social.

CAPITULO V

DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 22.- DEL SEGUIMIENTO.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, dará seguimiento del cumplimiento de la ordenanza en el cantón Guachapala y pondrá en consideración del pleno del Concejo Municipal para su efectiva implementación.

CAPITULO VI

DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- DE LOS RECURSOS.- Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

ARTÍCULO 24.- DE LA ASIGNACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala anualmente a través del Concejo Cantonal, determinará el porcentaje específico para el financiamiento de esta Ordenanza, y dentro de ello la planificación y ejecución de programas sociales para las personas adultas mayores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial; y, en la Página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

SEGUNDA: En lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por: la Constitución, instrumentos internacionales aplicables, leyes de la República, resoluciones ministeriales y de la Defensoría del Pueblo.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala”, el lunes veinte y dos de abril del año dos mil diecinueve.

f.) Sr. Paulo César Cantos Cañizares, Alcalde GAD – Guachapala.

f.) Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria de Concejo (E).

RAZÓN: Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria de Concejo (E) del “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala”. **CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUACHAPALA**”. Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en Primer debate en Sesión Ordinaria de fecha miércoles 06 de junio de 2018; y, en segundo debate en Sesión Extraordinaria de fecha lunes 22 de abril de 2019.

f.) Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria de Concejo, (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO GAD-GUACHAPALA.- En Guachapala, a los 23 días mes de abril de 2019, a las 15H00.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito tres ejemplares de la presente **“ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUACHAPALA”**, al Señor Paulo César Cantos Cañizares – Alcalde del “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala”, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria de Concejo, (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA.- VISTOS.- A los 25 días del mes de abril de 2019, de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322; y, en el artículo 324 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación en el Registro Oficial, Página Web Institucional; y, en la Gaceta Oficial.

f.) Señor Paulo César Cantos Cañizares, Alcalde GAD - Guachapala.

SECRETARÍA DEL CONCEJO GAD - GUACHAPALA.- En Guachapala a los 25 días del mes de abril de 2019, a las 11H00 proveyo y firmo la **“ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUACHAPALA”**, el Señor Paulo César Cantos Cañizares – Alcalde del “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala”.

f.) Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria de Concejo, (E).

N° 02-2019

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COTACACHI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) en su Artículo 1 determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*.

Que, el numeral 26 del Artículo 66 de la Constitución menciona: *“Se reconoce y garantizará a las personas:*

[...] 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.

Que, la Constitución en su Artículo 264 determina: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*.

Que, el Artículo 321 de la Constitución establece: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) en su Artículo 54 expresa: **“Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: [...] b) *Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”*.

Que, el Artículo 55 del COOTAD menciona: **“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;”*.

Que, el COOTAD en su Artículo 186 describe: **“Facultad tributaria.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”.

Que, el Artículo 481.1 del COOTAD manifiesta: **“Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.-** Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectifican y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad. Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

Que, el COOTAD en su artículo 566 señala: **“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. [...]”**

Que, el Código Tributario en su artículo 3 determina: **“Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos”.**

Que, la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN DE PREDIOS Y EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE ÁREA DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI, fue publicada en la Gaceta Oficial Número 11 de Enero a Diciembre 2016.

Que, en base a la reunión mantenida el día viernes 28 de mayo de 2019, la Dirección de Planificación Territorial emitió el borrador de la **“PRIMERA REFORMA A LA**

ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCESO DE RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN COTACACHI”, en consideración a las observaciones y recomendaciones definidas en la misma, cabe señalar que a dicha reunión acudieron representantes y delegados de la Procuraduría Síndica, Planificación Territorial, Avalúos y Catastros, Registro de la Propiedad y Notarías del cantón.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere los artículos 84, 240 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 186; y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el artículo 3 del Código Tributario, expide la siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCESO DE RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE DE PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN COTACACHI

Capítulo I

OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto determinar el proceso de rectificación y regularización por excedentes o diferencias de superficie de propiedades ubicadas en el sector urbano y rural del cantón Cotacachi.

Artículo 2.- Ámbito: Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del cantón Cotacachi.

Artículo 3.- Principios: Esta Ordenanza se regirá por los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, buena fe, racionalidad planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 4.- Competencia: Tendrán competencia de facilitar el proceso de regularización de excedentes o diferencias, dentro de la jurisdicción del cantón Cotacachi, la Dirección de Planificación Territorial, en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros y Procuraduría Síndica, quienes conocerán y emitirán los informes respectivos, mismos que servirán de base para la resolución administrativa de la máxima autoridad o su delegado, y su respectiva protocolización en cualquier Notaría Pública e inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cotacachi, actualización del catastro y del valor de la propiedad, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

Capítulo II

EXCLUSIONES

Artículo 5.- Exclusión: Quedará excluido del proceso de regularización de excedentes y diferencias, que establece la presente Ordenanza, lo siguiente:

- a) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes intervinientes mediante una aclaratoria, rectificatoria o modificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble;
- b) Cuando el juez, mediante sentencia determine la superficie en la que se determine la cabida real del predio, justificando de esta manera la superficie real, misma situación se sujetarán en los casos que deriven de mediación o arbitraje;
- c) Cuando la diferencia o faltante de área sean susceptibles de justificación por afectaciones de utilidad pública, verificadas por parte de los técnicos correspondientes;
- d) Cuando se pretenda regularizar propiedades integradas por dos o más terrenos con escrituras independientes, que no hayan sido unificados o integrados legalmente en un solo cuerpo;
- e) Cuando las escrituras provengan de adjudicaciones directas otorgadas por la Autoridad Agraria Nacional, Ambiental o sus dependencias desconcentradas;
- f) En los casos cuya titularidad esté en litigio o cuando existan varias personas que aleguen el derecho legal de la totalidad o parte del predio;
- g) Cuando los linderos no se encuentren consolidados claramente identificables en campo, debidamente descritos en el documento legal o se determine la alteración o modificación de los mismos, siempre que no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio;
- h) Cuando provengan de fraccionamientos, lotizaciones, particiones, o declaratorias de propiedad horizontal; estos deberán administrarse de conformidad al artículo 474 del COOTAD; y,
- i) Cuando los predios estén constituidos o que en sus antecedentes se citen como acciones y derechos, aun cuando estos figuren con dimensiones y superficie, sin haber seguido el debido procedimiento de partición.

Aquellos predios que se encuentren excluidos del proceso de regularización por cualquiera de las anteriores situaciones, deberán ser administrados por la vía legal competente.

Capítulo III

EXCEDENTES O DIFERENCIAS

Artículo 6.- De los excedentes o diferencias: Por excedentes se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última

practicada, por errores de cálculo o de medidas, en ambos casos su titularidad no debe estar en disputa.

Se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, de un terreno con linderos consolidados.

En los casos de regularización de excedentes o diferencias, el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

El GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, emitirá la resolución administrativa correspondiente, el cual deberá ser protocolizado en cualquier Notaría Pública.

El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil del cantón Cotacachi para estos casos procederá a inscribir la resolución administrativa protocolizada de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

Artículo 7.- Resolución Administrativa e informes:

En los casos contemplados en esta Ordenanza, previo a la resolución administrativa emitida por la máxima autoridad del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi o su delegado, se deberá contar con el respectivo informe técnico, donde se establezcan las áreas a rectificar y regularizar en favor del propietario y/o herederos del lote que ha sido mal medido, para cuyo efecto la máxima autoridad o su delegado emitirá la resolución administrativa correspondiente dejando a salvo el derecho de terceros, la cual deberá ser protocolizada en cualquier Notaría Pública e inscrita obligatoriamente en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cotacachi, y constituirá justo título.

La Dirección de Planificación Territorial en coordinación con el departamento de Avalúos y Catastros rectificará la medición, el respectivo avalúo y el impuesto predial. Los costos del trámite los cubrirá el administrado.

Artículo 8.- Regularización de excedentes y diferencias:

Cuando se determine la existencia de excedente o diferencia de superficie, sin importar el margen de error existente, se procederá a la rectificación del área que consta en el título de dominio, para lo cual, la autoridad del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi o su delegado, una vez verificada la superficie real establecida en el informe técnico de la Jefatura de Avalúos y Catastros y constatadas las solemnidades vigentes mediante la Procuraduría Sindica, emitirá la resolución administrativa de rectificación, la cual se protocolizará en cualquier Notaría Pública e inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cotacachi.

Los actos de rectificación de superficie referidos en esta Ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros afectados, y no se admitirá nuevas modificaciones de la superficie regularizada.

Artículo 9.- Error técnico aceptable de medición (ETAM): El error técnico establecido por el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi son los siguientes:

Para los predios ubicados en suelo urbano, se considerará como error técnico aceptable de medición, un valor igual o menor al diez por ciento (10%) de la variación existente entre la superficie de la escritura y la última medición realizada.

Para los predios ubicados en suelo rural, se considerará como error técnico aceptable de medición, un valor igual o menor al veinte por ciento (20%) de la variación existente entre la superficie de la escritura y la última medición realizada.

Artículo 10.- De las propiedades que no superen el error técnico de medición: Aquellos predios en los que la Jefatura de Avalúos y Catastros determine que no superan el error técnico de medición ETAM, podrán realizar el traspaso de dominio directamente sin requerir del proceso de regularización, citándose en el certificado de transferencia de dominio los datos catastrales y el porcentaje de error técnico aceptable de medición existente. De no realizarse un acto traslativo de dominio, el interesado podrá regularizar su superficie de conformidad a los requisitos, normativas y procedimientos establecidos en esta ordenanza y con la respectiva Resolución Administrativa.

Artículo 11.- De los predios: Cuando se detecte el excedente o diferencia en un inmueble se procederá a su regularización; para su subdivisión, fraccionamiento, partición extrajudicial, unificación de lotes, restructuración de lotes o declaratoria de propiedad horizontal; previo al inicio dicho proceso se deberá actuar de acuerdo a la presente ordenanza y su procedimiento correspondiente.

Artículo 12. De los predios sin superficie o dimensiones: Aquellos predios en cuyo título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno; el título lo señale como cuerpo cierto; no dispongan de dimensiones en sus linderos o estos difieran con los reales, se procederá a su rectificación en el título de dominio según corresponda, para lo cual, la autoridad del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi o su delegado, una vez verificada la superficie real establecida en el informe técnico de la Jefatura de Avalúos y Catastros y constatadas las solemnidades legales por parte de Procuraduría Síndica, emitirá la resolución administrativa de regularización, la cual se protocolizará en cualquier Notaría Pública e inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cotacachi, y se administrarán según los procedimientos, normativas y demás disposiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 13. De los predios sin superficie o dimensiones: Aquellos predios en cuyo título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno; el título lo señale como cuerpo cierto; no dispongan de dimensiones en sus linderos o estos difieran con los reales, se procederá a su rectificación en el título de dominio según corresponda, para lo cual, la autoridad del GAD Municipal de Santa Ana

de Cotacachi o su delegado, una vez verificada la superficie real establecida en el informe técnico de la Jefatura de Avalúos y Catastros y constatadas las solemnidades legales por parte de Procuraduría Síndica, emitirá la resolución administrativa de regularización, la cual se protocolizará en cualquier Notaría Pública e inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cotacachi, y se administrarán según los procedimientos, normativas y demás disposiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 14.- Determinación de linderos: Los linderos son los límites consolidados e identificables que circunscriben a la propiedad, mismos que para su determinación se considerará la planimetría presentada bajo declaración juramentada realizada por el propietario o los propietarios y/o herederos, de no afectación a predios colindantes y que no existe conflicto o indefinición de los mismos, y deberán mantener concordancia inequívoca con la descripción de la escritura, además, se declarará que su titularidad no se encuentra en disputa. Todos los documentos presentados serán objetos de validación por parte de la Dirección de Planificación Territorial, Jefatura de Avalúos y Catastros y Procuraduría Síndica.

CAPITULO IV

TASA ADMINISTRATIVA

Art. 15.- Tasa por trámites administrativos realizados en el proceso: La o el propietario deberá cancelar en ventanilla de recaudación la tasa administrativa correspondiente al 13% del SBU, por concepto de Tasas por Servicios Técnicos Administrativos en el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 16.- Procedimiento administrativo: El procedimiento para la realización del presente trámite administrativo, se lo gestionará en la Dirección de Planificación Territorial del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

1. **Iniciativa:** La iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias provendrá del administrado o de oficio, cuando se hubiere detectado el excedente o la diferencia por parte de la Municipalidad.
2. **Documentos:** Los documentos que deberán adjuntarse al formulario único de revisión de planimetrías para regularización de excedentes o diferencias son los siguientes:
 - a) Copia simple y legible de la escritura de propiedad debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cotacachi.
 - b) Original del certificado de gravamen actualizado que conste el historial de la propiedad

- c) Copia del título de crédito del pago del impuesto predial del año actual.
- d) Original del certificado de no adeudar a la Municipalidad
- e) Declaración juramentada de no afectación a predios colindantes y que no existe conflicto o indefinición de linderos realizada por el o los propietarios y/o herederos.
- f) Carnet vigente de registro municipal del profesional, en el caso de ser realizado por el propietario.
- g) Levantamiento planimétrico digital georreferenciado del predio a regularizar, en sistema UTM WGS84 Z17S, formato .dwg / .shp; a escala real.
- h) Cuatro impresiones del levantamiento planimétrico según formato establecido por la Municipalidad, con al menos 2 impresiones en formato A4 a escala comercial.
- i) Copia de la posesión efectiva en caso de herederos, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cotacachi.
- j) Contrato de Mandato (poder general o especial), si comparecen en representación de una o más personas.
- k) Copia del RUC y nombramiento del representante legal, en el caso de ser una persona jurídica.
- l) Título de crédito por pago de la tasa administrativa por revisión de planimetrías.

Además, el técnico responsable de la revisión del trámite, podrá solicitar de ser pertinente de forma motivada, documentos adicionales como línea de fábrica u otros, con la finalidad de establecer el justo derecho sobre el área a regularizar.

Previo a su ingreso en la Dirección de Planificación Territorial, esta documentación será remitida a la Procuraduría Sindica para su verificación inicial, donde se evaluará la viabilidad del proceso.

- 3. **Informe Técnico:** Una vez recibida la documentación y verificados los requisitos, se determinará la existencia de excedentes o diferencia y se emitirá el informe técnico respectivo a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, dependencia municipal que, en caso de ser necesario, coordinará una inspección in situ para verificar la documentación presentada y constatar la consolidación de los linderos.
- 4. **Informe Jurídico:** Este será emitido por Procuraduría Sindica una vez que se haya revisado la legalidad de todos los documentos constantes en el expediente administrativo, en el término máximo de 30 días.

- 5. **Resolución Administrativa:** Esta será emitida por la máxima autoridad del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi o su delegado.

Artículo 17.- Informe técnico para regularización de excedentes o diferencias: El informe técnico deberá ser emitido dentro del término de 30 días, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, y contendrá específicamente el detalle del proceso, nombre del/los propietarios y/o herederos del predio sobre el cual se va a realizar el excedente o diferencia, la superficie y porcentaje del excedente o diferencia a regularizar, cuadros de resumen de áreas y linderos extraídos del levantamiento planimétrico y criterio técnico, así como los documentos habilitantes que sirvieron de base para la revisión del trámite.

Artículo 18.- Resolución de regularización de excedentes o diferencias de área: La máxima autoridad del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi o su delegado, resolverá en base a los informes técnico y jurídico, la existencia de excedentes o diferencias de áreas, se especificará el antecedente del predio sobre el cual se realizó la verificación del excedente o diferencia de área, detallando fecha de otorgamiento de la escritura, fecha de inscripción, la superficie del excedente, disminución o diferencia; y, ordenará la protocolización en cualquier Notaría Pública e inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cotacachi. Cuyos gastos estarán a cargo del propietario o solicitante.

Artículo 19.- Inscripción de la resolución administrativa: Los documentos base y la resolución administrativa, se protocolizarán en una Notaría Pública para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cotacachi. La protocolización inscrita constituirá el justo título dejando a salvo el derecho que puedan tener terceros.

Artículo 20.- Prohibición de volver a regularizar: Una vez concluido el trámite de regularización de excedentes o diferencia de un terreno, el propietario y/o herederos no podrán volver a regularizar el mismo terreno por error de medición; entendiéndose que cualquier modificación de superficie que pudiera eventualmente aparecer en el futuro, podrá ser regularizado a favor del propietario/os y/o herederos, cuando estos comprueben que dicho excedente o diferencia no es producto del desmembramiento de otro predio adyacente, ni es resultado de la apropiación ilícita de bienes públicos o de terceros.

Artículo 21.- Oposición: Personas que se sientan afectadas con la resolución administrativa, podrán impugnar dentro de los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Supletoriedad y preeminencia: En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas

en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Código Orgánico Administrativo; de manera obligatoria y supletoria, respectivamente

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Se validarán los trámites que se encuentran en proceso, para efecto del pago se aplicará la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En un plazo de treinta días, la Secretaria del Concejo Municipal, hará la respectiva actualización o codificación de las Ordenanzas que se vean afectadas por las disposiciones contenidas en esta normativa.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA.- Incorpórese en el artículo 7 de la Ordenanza que Regula el Cobro de las Tasas por Servicios Técnicos Administrativos en el GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a partir del ítem 5.24 la siguiente Tasa administrativa:

ITEM	CONCEPTO DE SERVICIO	VALOR EN % SBU
5.25	Tasa única de revisión de planimetrías (excedentes, diferencias, fraccionamientos, trasposos de dominio, adjudicaciones y otros)	13%

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Concejo Municipal o en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a los 26 días del mes de junio de 2019.

Lo Certifico;

f.) Econ. Auki Kanaima Tituaña Males, Alcalde de Cotacachi.

f.) Ab. Nancy Pijuango Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, Certifica que la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCESO DE RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE DE PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN COTACACHI**”, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 10 de junio de 2019 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 26 de junio de 2019.

CERTIFICO

f.) Ab. Nancy Pijuango Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

NOTIFICACIÓN.- Cotacachi, 28 de junio de 2019, notifiqué con el original y copias respectivas de la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCESO DE RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O**

DIFERENCIAS DE SUPERFICIE DE PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN COTACACHI”, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, al Econ. Auki Kanaima Tituaña Males, Alcalde de Cotacachi de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Nancy Pijuango Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, 28 de junio de 2019.- En cumplimiento con lo que prescribe los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al haberse aprobado la Ordenanza siguiendo el trámite de ley, y por cuanto la misma está acorde a la Constitución y demás leyes de la Republica, sanciono la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCESO DE RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE DE PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN COTACACHI**”.

f.) Econ. Auki Kanaima Tituaña Males, Alcalde de Cotacachi.

Certifico.- Que el Econ. Auki Kanaima Tituaña Males, Alcalde de Cotacachi sancionó la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCESO DE RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE DE PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN COTACACHI**” en la ciudad de Cotacachi, a los 28 días del mes de junio de 2019.

f.) Ab. Nancy Pijuango Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.